

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999)

**LA ENCUESTA SOBRE ROMPIMIENTOS DE 1748:
APROXIMACIÓN AL ANÁLISIS DE UNA ESTADÍSTICA
DEL SIGLO XVIII**

por

CEFERINO CARO LOPEZ
I.E.S. «Leonardo da Vinci», Madrid.

RESUMEN: *El presente estudio analiza una estadística realizada para averiguar las roturaciones de tierras comunes que se habían realizado en perjuicio de los intereses de la Mesta en la primera mitad del siglo XVIII. Pero se sugiere una aproximación al documento desde el punto de vista del análisis textual basado en el valor de metatexto de la estadística y mediante el cual se puede valorar el significado político e histórico de los datos cuantitativos con apuntes sobre el sentido del gobierno de la Ilustración.*

PALABRAS CLAVE: **Agricultura. Baldíos y comunales. Mesta. Uso de la tierra.**

ABSTRACT: *The present study analyzes a survey conducted to investigate the ploughing up of common lands which had been carried out to the detriment of the Mesta in the first half of the seventeenth century. But it also suggests an approach to the document from the point of view of the textual analysis, based on the value of statistics as a metatext, through which it is possible to evaluate the political and historical significance of quantitative data, and comment on the nature of government in the Age of Enlightenment.*

KEY WORDS: **Agriculture, Wastelands and commons. Mesta. Use of Land.**

«Y así sólo hay la manutención de quatro ganados para alimentarnos como en tierra inculta, y que no lleva ninguna especie de semilla, si algunos pastores para mantener los pocos ganados que se crían, y así debemos suponer que V.M. quiere zumbarnos, por ser tierra tan mísera e inútil».

(Respuesta de Corconte, León, 1749)

Los historiadores ya han tenido ocasión de criticar las estadísticas de la Edad Moderna por su falta de precisión y de fiabilidad en la construcción de resultados cuantitativos. Se trata de un hecho que responde al planteamiento mental de una cultura en la que el rigor numérico y el afán de exactitud no se

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999) 587-624

requerían con la misma firmeza con que se exigen en la actualidad y por esa razón las estadísticas o los recuentos efectuados en el siglo XVIII están caracterizados por un grado de aproximación errático y elástico a la realidad a la que se refieren, circunstancia ésta desesperante para la reconstrucción rigurosa de las magnitudes del pasado.

El presente estudio se aplica a un trabajo estadístico de mediados del siglo XVIII, la *Encuesta sobre Rompimientos*. Este material ya lo usó Felipa Sánchez Salazar par su tesis doctoral¹, pero recurrió a él como fuente para una investigación más amplia, por lo que los resultados de la *Encuesta* nunca aparecen en sí mismos. Ahora, en cambio, ante ese documento, queremos comprobar la posibilidad de extraer de él sus niveles de significación.

Es evidente que el primer campo significativo es el de la realidad de hecho, es decir el que dan los resultados numéricos de la *Encuesta* y su elaboración estadística, de la que se puede obtener una información de carácter histórico sobre el asunto concreto, en este caso los *rompimientos* de tierras llevados a cabo en la primera mitad del Setecientos. Es a este nivel de resultados al que se pueden aplicar las consideraciones de utilidad y fiabilidad en vistas a su uso en las investigaciones de historia cuantitativa.

El segundo nivel de aproximación está estrechamente relacionado con el anterior, y es el de la interpretación de los datos obtenidos durante la *fijación del texto*, enmarcándolos en la realidad histórico-social que lo produjo y así convalidando o rechazando conclusiones, y abriendo campos de investigación o aspectos nuevos del problema. Estos dos niveles se atienen al *texto*, es decir a la estadística original, y representan el trabajo usual del historiador, sobre todo del historiador de temas cuantitativos. Esto no quiere decir que de los datos numéricos no se puedan extraer consideraciones de carácter cualitativo, sino que las implicaciones numéricas de la fuente son el fin y limitan el campo de la investigación.

Pero aún queda otra posible intervención sobre este texto o sobre la estadística original, que salta a un nivel superior del análisis y de la comprensión: la pregunta del para qué, del objeto que tuvo realizar ese texto o ese documento.

Volviendo a la *Encuesta sobre Rompimientos*, sería demasiado fácil decir que se realizó para descubrir si se respetaban las tierras de propios de los concejos, o para saber quiénes, dónde y cuánto habían rompido, porque es inmediatamente evidente que el episodio se enmarca en el proceso político de Felipe V tendente a integrar los baldíos en el patrimonio de la Corona, mientras es bastante más dudoso que apuntara a los intereses de la Mesta por mucho que sea evidente que el fenómeno de los *rompimientos* fue, en sus líneas generales, un episodio del choque entre agricultores y ganaderos estantes por una parte y dos poderes

¹ SÁNCHEZ SALAZAR, F. *Extensión de cultivos en España durante el siglo XVIII*, Madrid 1986; ID. «Los repartos de tierras concejiles en la España del Antiguo Régimen»: *La economía española a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX*, I, Madrid 1982; ID. «Tierras municipales y extensión de los cultivos en la política agraria de la Ilustración»: *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid 1989.

más fuertes por la otra, la Corona y el Honrado Concejo². En la *Encuesta* se pueden ver también otras líneas características del modo de gobernar de la época en que se realizó, proporcionando así posibilidades indirectas de valoración del alcance real del esfuerzo burocrático invertido en su ejecución, por una parte, y de los objetivos políticos del Poder, por otra.

Este trabajo por lo tanto presentará tres secciones, dedicadas a los tres niveles de la aproximación: la parte textual presenta el hecho material, concreto de la *Encuesta*; el *comentario del texto*, ofrece la elaboración de los datos que contiene y su significación histórica, y la *valoración histórico-política* del hecho representado por la existencia misma de esa fuente.

1. EL HECHO

El 13 de Enero de 1749 se emanaba una Real Provisión para la ejecución del Real Decreto 30 de marzo de 1748 dirigido a todos los lugares ya fueran de realengo o señorío para interesarse

«de la deterioración que padece la Cabaña Real de Ganaderos Merinos y trashumantes ocasionada de la falta de Pastos, principalmente en los parages, que de Invierno, y Verano se mantienen [a causa] de los innumerables Rompimientos»

y que iba claramente en favor de los ganaderos. El gobierno prohibía romper prados y dehesas, y extendía la prohibición a los últimos veinte años, con efecto retroactivo, sin excluir siquiera a los eclesiásticos y los bienes de los religiosos. Encargada de aplicar estas disposiciones era la Secretaría del Despacho, y los pleitos se verían en la Sala de Mil Quinientas. Para hacer más evidente el fin de la medida, el encargado de la *Encuesta sobre Rompimientos* era el Licenciado D.

² LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. «La Mesta y el campo de Calatrava en la Edad Moderna», *Mesta, trashumancia y lana en la España moderna*, Barcelona 1998; PÉREZ ROMERO, E. «La trashumancia y sus repercusiones económicas y sociales en las zonas de agostadero: el caso de la Tierra de Soria en el siglo XVIII», *Mesta, trashumancia y lana en la España moderna*, Barcelona 1998; GARCÍA SANZ, E. «Los privilegios mesteños en el tiempo, 1273-1836», *Mesta, trashumancia y lana en la España moderna*, Barcelona 1998, ofrecen el cuadro histórico y teórico general o local de la dinámica de las relaciones entre Mesta y agricultores estantes, aunque ninguno de estos autores se refiera a la *Encuesta* que nos ocupa. Sobre la Mesta y sus relaciones con los agricultores estantes, véanse entre la enorme bibliografía, GARCÍA MARTÍN, P. *La ganadería mesteña en la España borbónica*, Madrid 1988; ID. *La Mesta*, Madrid 1990; GARCÍA SANZ, A. «La agonía de la Mesta y el hundimiento de las exportaciones laneras»: *Agricultura y sociedad*, 6, 1978; GARCÍA SANZ – SANZ FERNÁNDEZ, «Agricultura y ganadería»: *Enciclopedia de Historia de España*, dir. M. Artola, Madrid 1988; LE FLEM, J.P. «La ganadería en Siglo de Oro»: *La economía agraria en la historia de España*, Madrid 1978; ID. «Las cuentas de la Mesta (1510 – 1709)»: *Moneda y Crédito*, 121, 1972; LIOPIS AGELÁN, E. «Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII y primer tercio del XIX: la cabaña del monasterio de Guadalupe»: *La economía española a finales del siglo XVIII*, I, Madrid 1982; MARTÍN BARRIGUETE, F. «Legislación y Mesta», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXXIX, 1992, I.

Andrés Rodríguez, fiscal del Honrado Concejo de la Mesta. Este nombre aparece como primer Juez de Rompimientos aunque trabajara con D. Manuel Saturio Castejón, quien ya firmaba algunas decisiones sobre el asunto en Julio de 1750, probablemente en posición subalterna. Rodríguez murió en 1753 y desde entonces Saturio se convirtió en responsable máximo de la Comisión de Rompimientos hechos en Tierras de Pasto del Reyno³. Ahora trabajaba con otro miembro del Consejo, D. Joseph García Rodríguez, quien a su vez era nombrado «*Juez privativo de los Rompimientos de tierras de pasto del reino por exoneración de D. Manuel Saturio Castejón*» como se lee en la Circular 26 de Octubre de 1756.

Estos tres magistrados fueron los encargados de realizar la Encuesta que debía dar la información, valorar las respuestas y presentar el parecer de la Comisión —es decir, el suyo— para que el Rey lo aprobara. En los expedientes se conservan las comunicaciones de la Comisión al Marqués de la Ensenada y más tarde al Marqués de Campo Villar, y las contestaciones de los ministros, indicando generalmente que el Rey quedaba satisfecho de las decisiones que se le proponían. En este punto, habiendo obtenido el visto bueno de la Corona, el Juez de Rompimientos trasladaba la ejecución de la sentencia a la justicia ordinaria.

El espíritu de la medida, al igual que el nombramiento de las personas encargadas de llevarla a la práctica, indica bien a las claras que el objetivo del Consejo de Castilla no era esencialmente más que tutelar los intereses de los ganaderos. A partir de este momento se emanaba una circular a todo el territorio pidiendo a las autoridades locales información sobre el estado de los *Rompimientos* ocurridos en sus términos en los últimos veinte años. La importancia del asunto para el Consejo se demuestra con el cuidado con que se prepararon los expedientes de todos los lugares interrogados, porque inmediatamente se ponía en marcha una máquina burocrática que confeccionaba una carpeta para cada lugar al que se había mandado la circular, en la que se debería guardar la respuesta que llegara al Consejo. Esta colección documental ya de por sí sería un extraordinario nomenclátor del siglo XVIII, en el que se indican los pueblos, las provincias, los partidos judiciales a que pertenecen, e incluso a veces el camino y las fechas de las rutas postales. En ocasiones aparece también la indicación de que se trata de un pueblo abandonado⁴.

A partir de ese momento se empezaba un proceso cuyo aspecto pintoresco narra el escribano D. Ramón Cano de Sigüenza, de Piña de Esgueva, provincia de Valladolid, cuando la discusión de la *Encuesta* provocó un tumulto popular. Era el 18 de Octubre de 1756 y, decía,

«[...] mandé al punto fijar un edicto: para que llegase a noticia de todos los moradores de este Pueblo, en que mandaba debajo de la pena impuesta ninguno sembrase tierra Rota y en uso de beinte años a esta parte con pérdida del fruto y prozeder a lo demás que en derecho lugar aia. Et con quío [cuyo] edicto en público conzexo gran parte en el de vezinos les mandé requerir. A

³ Archivo Histórico Nacional, Consejos, Legajo (en adelante, indicado con AHN), 10455, Galápagos, 1753.

⁴ Está en AHN, *Rompimientos*, legajos 10448 a 10523 y 50139 a 50141.

quia buena y suabe recomendación todos en boz de bulgo con bozeria se alborotaron, diciendo que no lo obserbarían que trairían un despacho para impedir mi exequición, del Señor intendente de Valle de Oli o uno de los Señores Alcaldes de el crimen, io me rio de sus desórdenes sin razón, pero como no abía quén me apadrinase, quedaba oscura y frustrada la razón, y justizia, que me asistía, y tirando a sosegartes, diciendo lo manda nuestro soberano quién contra ello a de ir: a esto más se enzendían. La causa de esto es, la inobservanzia en que asta aora an estado todas las órdenes de nuestro inbigitísimo Monarca, por caer en manos de juezes homisos y maliziosos, que así en este pueblo como en otras partes mal sean [se han] observado [...] Es tanta la libertad con que andan por esta desorden, que no que no ai quén les sujete a Razón [...] pues aquí no ai orden con orden en los arbitrios, y en práctica ninguna, asta que io todas las e puesto» (AHN 10457).

En la práctica, sin embargo, la mayor parte de las carpetas ha quedado vacía. La mayoría de los corregidores y concejos no sintieron ninguna necesidad de contestar a lo que se les preguntaba ⁵, otros no recibirían la circular, y otros contestaron con un escueto «no se han hallado rompimientos» en sus tierras. Por lo tanto un primer dato aparece inmediatamente: el nivel de respuesta fue reducido, y el de las declaraciones afirmativas incluso mínimo. Y el Poder no parece haber dado señales de insatisfacción ante este resultado.

Un segundo problema es el de las más que probables ocultaciones y falsedades en las respuestas, porque parece altamente imposible que en los territorios implicados en la *Encuesta* sólo se hubieran producido unos pocos cientos de irregularidades: es evidente que, o las contestaciones negativas eran mentiras, o que muchos culpables ni habían contestado siquiera. Ésta es una consideración que más adelante habrá que valorar. Y de hecho un vistazo a las respuestas puede ser muy elocuente, porque las contestaciones negativas representan solamente el 32,4% de todas las respuestas, y las afirmativas el restante 67,6%; eso quiere decir que quienes contestaban a la *Encuesta* lo hacían sólo si tenían algo que declarar. A primera vista parecería un resultado muy positivo, pero en realidad las contestaciones llegadas al Consejo fueron sólo del 23,6% de los pueblos a los que se mandaron. Entonces habrá que reconocer que no fue más de un 16% el porcentaje de los lugares interrogados los que encontraron rompimientos en sus tierras. Lo que importa más resaltar es que sólo el 7,6% de los lugares, concejos y corregidores interrogados dijeron directamente que no tenían actuaciones ilegales en sus tierras, y el 76,4% de ellos prefirieron no contestar, lo que era probablemente la mejor manera de no mentir y también de no obedecer a las peticiones del Poder.

Tampoco eran pertinentes todas las contestaciones: se dan casos de corregidores o concejos que protestaban porque algún poderoso local estorbaba su trabajo, o de particulares que aprovechaban la ocasión de la *Encuesta* para presentar quejas privadas ante el Consejo de Castilla. La actitud de los ayuntamientos ante unas preguntas que podrían comprometerlos, puesto que se anunciaba

⁵ Lo que es un ejemplo magnífico de «how the village has traditionally managed the problem of controlling its own affairs», en palabras de PÉREZ DÍAZ, V. *The politics of accommodation: peasants politics in historical perspectives*, Madrid 1991.

el cese obligatorio de todos los cultivos en tierras rompidas, se ponía de manifiesto no sólo en la falta de respuestas sino también por ejemplo en las prácticas de auténtica resistencia pasiva, como en el caso del justicia de Rivera, en Llerena, en 1755, que contestaba preguntando qué tenía que entender por los términos de la *Encuesta*. Duda bastante inverosímil, pero se le recordaba que las preguntas se referían a

«tierras Valdías, y Común, como son los exidos, Dehesas Boyales ò en tierras de Particulares que sirben à el pasto, o sirbieron antes de los 20 años, à esta parte» (AHN 10466).

Otras veces los lugares contestaban que, tras comprobar en los libros de acuerdos, no habían encontrado ninguna decisión de permitir los *rompimientos* de los propios y baldíos, lo que a todas luces era una demostración de mala fe porque lo que interesaba saber al Consejo de Castilla era precisamente si había habido *rompimientos*, no si éstos se hubieran realizados a raíz de una deliberación del ayuntamiento. Este punto es de no poca importancia porque las autoridades locales tendían a justificarse ante el Poder alegando que en muchas ocasiones los concejos habían decidido *romper* las tierras comunes por causas y con fines que más abajo se analizarán.

Las respuestas a la *Encuesta* se referían a dos infracciones distintas, el rompimiento de montes y baldíos y las usurpaciones de espacios reservados a los usos de la Mesta. La estrategia de disculpa de los lugares en los que se reconocían irregularidades para con la gestión de los comunales consistía siempre en la excusa de que el lugar roturado era demasiado malo para usarlo como pasto, pero evidentemente esta razón traiciona el auténtico fin del rompimiento, puesto que si las tierras no valían para pasto difícilmente iban a servir con satisfacción para el cultivo. Se revela de tal manera el auténtico motor de la ofensiva contra los comunales, es decir la necesidad de aumentar la producción, y es posible imaginar que los vecinos desearan las tierras —probablemente no tan malas como las pintaban— para transformarlas en tierras de labor. Otro motivo que se presentaba para justificar los *rompimientos* era que los terrenos interesados estaban infestados de bestias salvajes —sobre todo lobos— por lo que la medida representaba en cierto sentido una intervención de seguridad ⁶.

⁶ Estas páginas no pueden ser un estudio de historia agraria. Sobre ese tema véanse BERNAL, «Las agriculturas...» cit; *La economía agraria en la historia de España*, Madrid 1978; DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J.M. «La agricultura española en el siglo XVIII. Castilla la Mancha», *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid 1989; EIRAS ROEL, A. *Estudios sobre la agricultura y población en la España moderna*, Santiago de Compostela 1990; *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid 1989; GARCÍA SANZ, A. *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castillala Vieja*, Madrid 1977; GÓMEZ MENDOZA, A. ed. *Economía y sociedad en la España moderna y contemporánea*, Madrid 1996; *Historia económica de la España moderna*, Madrid 1992; LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. *Mesta campos y conflictos en el Campo de Calatrava durante el siglo XVI*, Madrid 1987; PÉREZ GARCÍA J.M. «La agricultura española en el siglo XVIII. De las visiones generales a los modelos regionales», *La economía de la Ilustración*, Murcia 1988; RINGROSE, D. *España 1700-1900*, Madrid 1996

Leyendo las respuestas y las admisiones de las irregularidades cometidas, la visión que se obtiene es la de un mundo rural sumido en plena crisis de transformación. Por una parte aparece la miseria del campesinado, como en S. Pedro del Monte, donde los vecinos habían sembrado 40 fanegas de pasto porque

«por no tener tierra donde sembrar, tienen que recurrir a arrendarla en Pueblo inmediatos con sumo trabajo y estorsiones».

Dado que se venía realizando desde hacía más de treinta años Saturio Castejón proponía que en este caso se permitiera el *rompimiento*, puesto que no caía en los límites temporales de veinte años atrás dispuestos en el Real Decreto.

La pobreza es la eximente más frecuente entre las justificaciones. A los vecinos de Langa, en Soria (AHN 10523),

«habiéndoseles hecho cargo no se les ofreció qué responder más que su necesidad les estrechaba por carecer de tierra, para continuar su labor, por ser el único fomento para su casa, y familia y soportando las Cargas continuadas, y Paso frecuente dela tropa».

¿Qué razones daban los ayuntamientos para justificar lo injustificable? En primer lugar, algunos apelaban a la necesidad de los trabajos en el campo, como el pueblo de San Juan de la Mata, Ponferrada, en 1751:

«por necesidad de los ganados en tiempos de la crianza, y falta de Prados, y hierbas, sortearon de 20 años a esta parte un corto pedazo de Tierra Concejil limpio de Árboles, Piedras y maleza» (AHN 10501).

En Fernán Caballero, en 1759, se habían roturado 12 fanegas porque

«de la labor dejando su rastrojera para el Ganado, de ella se sigue a los labradores mucha utilidad, y ningún perjuicio al Común de la villa estrecha de tierras» (AHN 10503).

Lo mismo ocurría en Cortegana, Sevilla, en 1753, o en Cabezuela, Plasencia, en 1755, en La Guarda, Villanueva de la Serena, en 1752 (respectivamente en AHN 10458, 10519 y 10476). Pero en la mayoría de las veces, la puesta a cultivo de la tierra se había realizado teniendo bien presentes las necesidades económicas de los concejos. Una vez *rompidas*, el ayuntamiento arrendaba las parcelas y con los ingresos podía hacer frente a ciertos gastos, como por ejemplo las capellanías fundadas sobre algunos fondos, como en Ardales, Antequera, en 1755 (AHN 10482). En Almansa habían roturado «20 jornales para que con su producto se hiziesen varios ornamentos sagrados» (AHN 10475). En Almagro los *rompimientos* se habían llevado a cabo «a fin de reintegrar al pósito de la pérdida en el Panadeo del año 1737» (AHN 10475). En Valdecañas (Cuenca) se habían realizado *rompimientos* para

«fabricar dicho Pósito Casas de Ayuntamiento hazer Cárcel (que no la tenía el Lugar y era grave el perjuizio de los reos que solían transitar para Málaga y otras casas) y Horno, y componer la expresada fuente» (AHN 10486).

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999) 587-624

En Córdoba, Quero había *rompido* «para comprar Cavallo Padre» y necesitaba cien ducados anuales para su mantenimiento (AHN 10467). Bastante diferente era la intención que había tenido Cañada del Hoyo, que quería pagar con las tierras roturadas «Maestro de Niños, Médico y Cirujano, y otras crecidas cargas» (AHN 10460). La presión fiscal era otra de las causas de los *rompimientos*, como en Tárraga, Cuenca, en 1749, «o para poder satisfacer los crecidos atrasos que suponen así de Real Contribución y otras, como de valimientos» en Navalagamella (AHN 10472). También Cifuentes, Guadalajara, tenía «atrasos de Real débito» por lo que se veía obligado a romper un monte, en 1752, al igual que Quintanilla (AHN 10460 y 10489). Otra excusa al reconocer los *rompimientos* consistía en declarar que eran necesarios para que el ayuntamiento encontrara de dónde mantener a los «Milizianos» a cuyo objeto se pidieron varias autorizaciones de exención al Consejo de Castilla; en algunos casos los concejos habían atacado los comunales sin previo consentimiento con la consiguiente multa, como ocurrió en Atienza o Tiedra (Toro) en 1751 y 1750 (AHN 10473 y 10465).

Otra manera de intentar comprender el sentido de los *rompimientos* es el de analizar los autores de las infracciones. En algunas respuestas los informes de los peritos, una vez visitadas las tierras, indican quiénes eran los labradores que habían efectuado los *rompimientos*: en la grandísima mayoría, se trataba de campesinos vecinos del mismo lugar. En Bertosa, Burgos, en 1749, los fondos roturados eran «infructíferos han cultivado algunos vezinos Pobres que carezen de tierras labrantías» (AHN 10497), aunque esta situación no era la norma. Los *rompimientos* de que se da razón en las respuestas de la *Encuesta* no eran la expresión de la lucha por la tierra por parte de los pobres sino la manera de ampliar las propiedades de los que ya tenía⁷. De hecho a menudo eran los privilegiados de la aldea los que encetaban las tierras comunales: en Cantaracillo, Ávila, en 1752,

«el Cura representa a V.E. que el rompimiento continua desde al año de 1732 sinque los Renieros del Marqués ovedezcan el real decreto, ocasionando los perjuicios referidos, y añade que hasta el sagrado han Roto, sacandolos huesos de los difuntos; y que por orden del Marqués rompen los Renieros» (AHN 10460).

El apoyo de un noble, frecuentemente señor del lugar, era crucial para la práctica de los *rompimientos*, sobre todo si se habla de los más extensos. En Viana del Bollo en 1750 uno de los dos alcaldes se lamentaba ante Saturio Castejón de que su colega lo tenía

⁷ Es lo que ocurre, por ejemplo, en el Campo de Calatrava, donde los *rompimientos* son una maniobra de los poderosos para aumentar sus rentas, como ha dicho LÓPEZ SALAZAR, «La Mesta y el campo de Calatrava...» cit. págs. 292 ss. También hay evidencias de este hecho en Jaén en la segunda mitad del XVIII según la dinámica de la comercialización de la economía agraria, como hace notar HERR, J. *Agricultura y sociedad en el Jaén del siglo XVIII*, Jaén 1996, págs. 12-14.

«confuso, y sin adelantar casi nada [porque] se esmera en Patrocinar a los Reos defendiéndolos como Abogado para dar tiempo a que yo despida de juez, y se quede todo en el mismo estado en que estava, por franquear lo mucho que tienen usurpado algunos particulares suyos.» (AHN 10456).

En Villaverde de Valladolid un alcalde por el estado noble, «de su arbitrio y poder» había roturado un prado común (AHN 10496). En Henarejos, Cuenca, en 1757 el mismo Marqués de Moya había puesto a cultivo 75 almudes (AHN 10494). En Rivaguda de Álava habían denunciado a los vecinos del pueblo pero nada se podía hacer contra ellos porque el alcalde era «Vecino de dicho Lugar, quien les facilitó los rompimientos y es uno de los que labran» (AHN 10466). En la provincia de Ávila, en Candeleda, «sus Alcaldes, y Scrivano rompían, y talaran la Dehesa mayor» en 1752 (AHN 10460).

Por tanto las justicias tenían pocas posibilidades de aplicar la ley, si los infractores se apoyaban en quienes tenían el poder y el honor. El caso es que además de los nobles, también rompían a menudo los eclesiásticos y encima con toda impunidad, como en el caso de un pueblo de Toledo, Chozas de Carrales, en 1749, donde dos hermanos, arrendatarios del arzobispo, habían roturado la Dehesa del Castillo «que siempre ha sido de pasto» pero no se los podía castigar por el apoyo de su patrón (AHN 10469). Los religiosos actuaban siempre mediante la persona de sus arrendatarios, en la lucha contra los comunes, y el legajo 10465 es un ejemplo significativo de ello, puesto que reúne catorce infracciones entre las que tres son de títulos —duques de Arcos, Torralba y Montellano— y las demás de eclesiásticos —Compañía, Santa iglesia, conventos de bernardas, de Santa Isabel, de Madre de Dios—. También se encuentra la Orden de San Juan, propietaria de tierras en Jaén, que había emprendido los rompimientos de sus tierras (AHN 10489) o los Jerónimos de Lucena (AHN 10471). En Valledemierque, el cabildo de la catedral de Salamanca había puesto a cultivo 22 huebras (98.340 m²) en 1750 (AHN 10486). En Cabrereros del Río y Burgos del Río, pueblos de León, había sido el monasterio de Santa María de Sandoval el que había realizado las usurpaciones (AHN 10519), y en Galápagos, en Alcalá de Henares, las tierras se habían roturado por orden de los canónigos de San Justo y Pastor, las monjas de la Magdalena, y los presbíteros Leandro de La Plaza y Alonso Joaraz de Rivatejada y El Casar (1753, AHN, 10454), mientras que en Alba de Tormes los culpables eran los monjes de San Jerónimo por 35.370 m² roturados (AHN 10461). En Galisteo, rompíanlos dominicos y las dominicas de Plasencia y Toledo (AHN 10457); en Izagre, Valladolid, los canónigos de Benavente; en Alba, las dominicas del Sancti Spiritus (AHN 10461); en Belalcázar, las religiosas del convento de Jesús (AHN 10463); en otro pueblo de Salamanca, Terradillos, las comendadoras de Sancti Spiritus una vez más (AHN 10465).

Por último, para cerrar la lista de autoridades que infringían la ley, no habrá que olvidar a los mismos concejos municipales, aunque éstos no lo admitieran —es natural— fácilmente, o inmediatamente después de haber recibido la Encuesta se apresuraran a pedir al Consejo de Castilla la autorización de roturar

unas tierras ya cultivadas; sin embargo algunos casos aparecen en los legajos, como el de San Martín del Agustedo, León, en 1759 (AHN 10450), o en Alba de Tormes o Terradillas en 1750 (AHN 10461 y 10465).

Las respuestas a veces sugieren un crecimiento demográfico que, de ser cierto, habría hecho más estrechos los límites de los pueblos y habría obligado a buscar nuevas tierras labrantías; al no encontrarlas, los vecinos se veían obligados a atacar los baldíos y bienes comunales y las tierras vinculadas o a buscar laboreos en otros pueblos:

«Por la cortedad del término de esta villa padecen varias estrecheces, y se ven en la necesidad de salir a sembrar á términos circumvecinos» (AHN 10448).

Lo que la respuesta no decía era que sembrar fuera del municipio significaba convertirse en arrendadores, mientras que *romper* nuevas tierras podía llevar, tarde o temprano, a convertirse en propietarios.

En estos casos recurrir al aumento de la población -síntoma evidente de crecimiento de la riqueza- es una estrategia para justificar las usurpaciones y los *rompimientos*⁸. Lo hacían el alcalde mayor y sus peritos en Brazatortas, declarando que su aldea

«con sólo el trato de la labor avía llegado de 30 vecinos que eran, a 140 que som»

y pretendían que se les autorizaran 200 fanegas de tierras *rompidas* y que por otra parte se calificaban de pésimas (AHN 10449). Más indicios de crecimiento demográfico se pueden encontrar en San Martín de Dons, Burgos (AHN 10450).

También estaba en estrecheces la villa de Parra (Badajoz) por las necesidades de los vecinos. El Consejo de Castilla denegaba sistemáticamente esas justificaciones y mandaba que se restituyera la tierra a su estado de uso tradicional. La impotencia, la angustia y la revuelta ante tamaña incomprensión se ponen de manifiesto en Palazuelos, donde con rabia se rechazaba la idea de que

«dé para bravíos lo que es inútil, y ha costado tanto sudor, amenidad de árboles fructíferos y viñas que se han puesto en el dicho (pasto común) del Castrillo, en que si V.S. manda se deje para pasto, ésta de Palazuelos queda en todo derruida, y aniquilada por no tener sus habitaciones en donde trabajar en tanto grado que a los más les precisaría desamparar su habitaciones por no tener qué trabajar para su manutención por la cortedad del término» (AHN 10448).

Por tanto a primera vista parecería que, como las tierras de los pueblos eran pocas, los vecinos tenían que ampliarlas con cualquier medio, probablemente

⁸ Es la explicación más ususal, como en GARCÍA SANZ, «Los privilegios...» cit; BERNAL RODRÍGUEZ, «Las agriculturas...» cit: «La presión sobre la tierra marginal susceptible de ser cultivada aun en condiciones onerosas se deja sentir desde 1730 aproximadamente y durante medio siglo el campo español conoce un proceso de roturación que extiende las superficies cultivadas a límites hasta entonces no conocidos» (pág. 19).

impelidos por la presión demográfica. Sin embargo otras respuestas niegan esas pretensiones, como Lerma, en 1751 (AHN 10523); en Burgo de Osma, en 1755 (AHN 10449)

«en dichos términos de cuarenta á cinquenta años a esta parte lo que hoy en ellos se labra , y cultiva se ha cultivado y labrado y mucho más de lo que se labra se labraba antiguamente lo que hoy se halla para pasto por falta de guebras y medios para ello de que carece esta villa.»

Aquí se había ampliado la extensión del municipio en relación con las necesidades —y posibilidades— de la población. Muchas respuestas sugieren la idea de una crisis demográfica, que se traduce en la falta de brazos y la presencia de tierras sin labrar:

«resulta no aver rompimientos en todo su término , antes bien muchas tierras labrantías que están eriales por falta de medios en los Labradores, se han quedado para Pasto Común» (AHN 10468).

En un pueblo de León, Valverde Henríquez,

«la pérdida de semejantes Viñedos provino de la intemperie continuada de langosta, y mortandad de Vecinos» (1759, AHN 10586).

En general, se recibe y percibe un mensaje que habla de un mundo campesino en crisis, como en Villazmalo, Castrojeriz, en 1750:

«no abían allado rotura ni rompimiento alguno echo en los pastos comunes ni egidos rreales antes bien muchas posesiones que antes abían sido laboradas y cultibadas estaban al presente olgando y serbían de pasto por causa de la falta de labranza que tiene el pueblo y mucha pobreza y apuro de sus Vecinos» (AHN 10511).

En Madrigalejo, Trujillo en 1749 (AHN 10492) «ha 40 años había 102 pares de labor, y oy sólo 38» y lo mismo pasaba en Alcobujate, Cuenca, Segura, de Plasencia, Tablate, Granada (AHN 10506, 10502 y 10500). En otro pueblo de Cuenca, Valdecañas, se hablaba de «la antigua vecindad que tenía aquel lugar, que pasava de 200 vecinos y al presente tenía poco más de 40» (AHN 10486). En Arcilleras, Zamora, en 1757 los peritos declaraban que «abían bisto Muchas heredades de los Vecinos de este Lugar por aberse llenado de Monte las an dejado para pasto común» (AHN 10459). Tampoco en el valle de Cabezón se habían realizado rompimientos, respondían en 1755,

«antes en las mismas Mieses concegiles se an dejado para prados diferentes tierras labrantías delas que se sembraban de Mais, por causa de aberse disminuido el Vexindario» (AHN 10519).

La reducción también había sido drástica en Cabezón de Valladolid, donde en 1756 los antiguos 800 vecinos se habían quedado en 80 (AHN 10519). En Viandar, Plasencia en 1749

«con el motivo de haver sido este Pueblo en tiempos pasados de bastante población y oy esta muy reducido de forma que aquellas heredaes que antes tenían de Viñas, olivares y frutales por la falta de jente se ha perdido y oy cada Vecino contribuyendo por ellas las siembra de Panes y otras especies» (AHN 10496).

Mohernando de Guadalajara decía en 1759 que

«en el año de 730 se componía de más de 40 vecinos y vino a reducirse a 11 o 12 por repetidas epidemias, y éstos a suma pobreza por los sumos gastos» (AHN 10493).

Así que, como se quería dar a entender, no podía haber *rompimientos* si faltaban los habitantes para trabajar las tierras. Por eso mismo hablar de despoblación era una tentativa de hacer creíbles las respuestas negativas, porque, por otra parte, la dinámica de la demografía estaba lejos de ser clara: sólo en dos ocasiones se habla abiertamente de crecimiento de la población, en Huerta de Valdecarbaños, Toledo, en 1749, y en Corduente, Cuenca, en 1755, donde

«se hallan constituidos en la mayor miseria aumentándose la población sin que se aumenten los predios» (AHN 10458).

Es puramente casual que los dos casos de demografía positiva se encuentren en la mitad Sur de España, mientras que los que hablan de crisis se encuentran en la zona Norte, porque los datos son demasiado limitados para poder sacar conclusiones concretas. Pero es evidente que si eran ciertas las afirmaciones sobre la decadencia de los pueblos, también lo era el hecho de que el ataque a los comunales debía significar una recuperación demográfica. Tal vez aquí sea más significativo hacer notar el valor ideológico que se atribuía a los aspectos demográficos: en algunos casos servían para hacer más creíbles las respuestas de los pueblos que declaraban no haber cometido *rompimientos*, en otros caso en cambio el aumento de la población se usaba para justificar el ataque a los baldíos. Es decir, que lo que debe interesar es intentar reconstruir la dinámica demográfica a partir de los resultados de la *Encuesta*, sino entenderlos como instrumentos ideológicos. Sirven para comprender como, para justificar una actitud, se puede recurrir a razones completamente opuestas.

En Burgo, Sevilla, La crisis de producción del mundo rural presenta otros aspectos:

«el motivo que an tenido para romperlas es aver servido de vagadales de cabras y averlas usado en año o dos, y luego averlas dejado, por lo que hoy se hallan parte de las tierras inertes, y sin fructificar cosa alguna»

como si los pastores hubieran cesado sus actividades, señal evidente de decadencia. La crisis se hace evidente también por el estado de ruina de las ciudades, como demuestra la respuesta de León en 1756 (AHN 10523):

«La rodera del camino del ejido que siempre fue pasajera, ya no se puede pasar por ella [...] Hoy se halla todo hecho huertas el camino carretero que linda con el prado que llaman de San Martín [...]

Una callejuela cercada de treinta años a esta parte por evitar los inconvenientes de los ganaderos [...] Una tierra en la qual hay metido pasada y media de dicho camino [...].

La pérdida de funciones de las estructuras urbanas habla a las claras de una falta de uso de las mismas, a causa de la retirada de la población residente. Los espacios antes públicos se han usurpado para los trabajos del campo y de esa manera se realiza el proceso inverso al de la expansión ciudadana: ahora el campo invade la ciudad. Evidentemente la dinámica demográfica no es homogénea en todo el reino pero también es verdad que las condiciones de vida en el mundo rural eran bastante parecidas en todas partes.

Limianos (AHN 10523) respondía en 1756 que nunca se habían efectuado *rompimientos* a causa de la naturaleza del suelo, pero también por criterios económicos racionales:

«para la crianza de ganados, se estiman más los pastos que las tierras labrantías»

Según una interpretación con criterios de especialización productiva. Donde la siembra no era un factor de riqueza del pueblo, la ganadería y sus estructuras básicas no tenían nada que temer.

Además de las explicaciones que caían de lleno en la realidad económica de la sociedad española del Dieciocho, algunas respuestas sugieren unas necesidades particulares, puntuales pero que testimonian del estado precario de la vida en las comunidades rurales. Lagartera, por ejemplo, aún pagaba el precio de la historia interminable

«representando estar empeñada en más de 60.000 reales [...] al eximirse de la villa de Oropesa de que fue aldea, escripturó con el Conde que era a 22 de marzo de 1641 poder arar, y labrar la parte que eligiere del jaral que le tocase en su jurisdicción» (AHN 10523).

en 1751, esto es 110 años después de la segregación.

En otros casos se justificaban con los servicios y derechos que debían corresponder al rey *para contribuir a S.M. con varios derechos* o debiendo hospedar soldados, como en San Millán en 1751 (AHN 10450).

Finalmente, algunas respuestas remitían a hechos coyunturales, queriendo justificar lo ilícito con una causa de fuerza mayor. Así ocurría, por ejemplo, con la plaga de langosta sufrida hacia mediados del siglo XVIII, y en estos casos habían sido las mismas autoridades locales las que habían permitido los *rompimientos*

«por el mismo motivo, y a causa de la langosta, en vid. de otra orden del Alcalde mayor de Toledo, se aró por sus vecinos, y los de Casabuenas, la dehesa de la Higuera propia del Illmo Cavildo de dicha Ciudad, confiándola a estos dos pueblos para la extinción de la langosta» (AHN 10523).

Pero hay que notar que en este último caso la iniciativa no la tomaron los vecinos del lugar sino los propietarios de las fincas, que eran también quienes

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999) 587-624

habían de autorizar el *rompimiento*. Antes parecería que la plaga de langosta hubiera servido de disculpa para cambiar el uso de unas tierras y aumentar los beneficios de su explotación.

El marco general que se saca de la *Encuesta* habla de una actividad generalizada de ataque a los bienes comunales y baldíos ocurrida precisamente en los años inmediatamente anteriores, en la mayoría de los casos, al decreto de 1748; y la práctica común había sido que todos los órdenes de la sociedad eran culpables: rona píanen Burguillos, Badajoz, para edificar una casa parroquial nueva (AHN 10499); los escribanos, presbíteros y monasterios, como el de San Millán de la Cogolla (AHN 10450), y también rompiéndolos concejos, como el de San Martín del Agustedo, en León, o el cabildo de Toledo (AHN 10450), pero con la diferencia de que los particulares se quedaban con pocos celemines o algún cuartillo de tierra, mientras que los privilegiados podían emprender acciones a gran escala.

A propósito de los comunales concejiles, la política gubernamental había sufrido varias oscilaciones en el curso del siglo XVIII, porque las riquezas que tantas y tan distintas tierras representaban podían ser un apetitoso bocado para la Corona⁹. Así, estando al decreto 8 de octubre de 1738, parecería que a ciudades, pueblos y particulares se los hubiera despojado de sus «Valdíos y Realengos Pastos, y Aprovechamientos» por la Junta de Baldíos, para aplicarlos al Real Fisco, por la Sala Segunda del Consejo de Castilla. Naturalmente, los interesados habían puesto el grito en el cielo y casi diez años más tarde, en 18 de Octubre de 1748, se emanaba una «Certificación de Baldíos a Consulta del Consejo [de Castilla]» favorable a la restitución¹⁰, con la que la Corona se echaba atrás en todo el asunto. La importancia del primer decreto y de su posterior corrección consiste en el paso que se dio, es decir en el ataque a los comunales por parte del Poder, que los consideraba presa para resolver sus dificultades monetarias; y si los gobernantes ponían los ojos en esos bienes cuando necesitaban engrosar las arcas del Estado, no habría que sorprenderse de que tarde o temprano también lo hicieran los particulares para sus intereses privados. Pero la lectura de los términos sugiere una interpretación anterior muy significativa. De hecho el decreto ponía en el mismo saco baldíos, realengos, pastos y comunes, haciendo una sola categoría de todos los bienes no poseídos a título de propiedad privada individual: la de las tierras improductivas o manifiestamente mejorables. Esta actitud ignoraba conscientemente la realidad porque no quería ver el peso que los pastos y comunes tenían en la vida de las comunidades

⁹ Sobre los bienes comunales, véanse entre otros ROBLEDO HERNÁNDEZ, *Economistas y reformadores*, VASSBERG, B.E. *La venta de tierras baldías*, Madrid 1983, especialmente pp. 26 ss; la diferencia entre propios y baldíos, según este autor, era de hecho «nebulosa». Pero SÁNCHEZ SALAZAR, «Los repartos de tierras...» cit. hace notar la diferencia entre «propio» y «común» (p. 191) para refutar a Vassberg. También CORONAS GONZÁLEZ, S.M. «La venta de baldíos y despoblados en informes fiscales de Jover a Campomanes»: *Ilustración y derecho*, Madrid 1992, pp. 144 ss; HERR, J. *La hacienda real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, Madrid 1991; MANGAS NAVAS, J.M. *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid 1981.

¹⁰ AHN, Hacienda, libro 6064 n. 37.

rurales y sobre todo para los campesinos más modestos. Era por lo tanto una visión que revelaba los intereses de clase, de una clase. El punto más importante es entonces que en el primer tercio del siglo XVIII en ciertas esferas del Poder y entre algunas fuerzas económicas se miraba a los bienes comunes como un obstáculo para el desarrollo de la productividad que se debería alcanzar mediante la redistribución de la propiedad agraria ¹¹. En la modalidad prevista — incorporación al patrimonio de la Corona como fuente de ingresos— y en la ideología de la operación el tecnocrático mensaje en favor de la omnipotente productividad— se pone de relieve la continuidad entre la Ilustración y el liberalismo que un siglo más tarde habría llevado a la desamortización. En ambos casos el gobierno intervenía pero no para planificar o racionalizar, y su intervención perjudicaba a los más débiles.

Una de las constantes en la historia de España ha sido la lucha por la tierra, el choque entre los menos favorecidos y los propietarios de los que en la Edad Preindustrial era el medio de producción más valioso, si no el único. En los movimientos de la segunda mitad del Setecientos las dos fuerzas dominantes en el mundo rural a propósito de las que hubo de legislar el Consejo de Castilla fueron la Iglesia y la Mesta ¹², mientras que la otra gran categoría de propietarios, la nobleza, era prácticamente intocable para el legislador. Por lo tanto se asiste a una fluctuación de medidas tomadas en el Consejo de Castilla para regular las relaciones entre agricultores y ganaderos y labradores entre sí.

Parece que la primera vez que se limitó el uso de los montes por parte de los ganaderos fue con la Real Provisión de 19 de Abril de 1766, aplicada al patrimonio de la Corona, y en la que se establecía

¹¹ Igual que el gobierno de los ilustrados, a partir del reinado de Carlos III, intentaría una política contra los intereses de la Mesta; véase GARCÍA SANZ, «Los privilegios...» cit. pp. 83 ss; DE CASTRO MONSALVE, C. «Campomanes, el Consejo de Castilla y Extremadura», *Economía y sociedad en la España moderna y contemporánea*, Madrid 1996.

¹² ANES GONZÁLEZ, R. «Economía y pensamiento económico en España»: *Enciclopedia de Historia de España*, dir. M. Artola, Madrid 1988, I; ARGEMÍ D'ABADAL, LL. «Agronomía y revolución agraria en España (1750 – 1820)»: *Agronomía y fisiocracia en España (1750 – 1820)*, Valencia 1985; ID. «Nueva agronomía y agrarismo en la España ilustrada»: *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid 1989; BUSTOS RODRÍGUEZ, M. «Campomanes y la Mesta. La nueva coyuntura del siglo XVIII»: *Hispania*, 144, 1980; DELGADO RIBAS, M. «Florida-blanca y el planteamiento de la política agraria de Carlos III»: *Estructuras agrarias...* cit; GARCÍA SANZ, A. «La política agraria ilustrada y sus realizaciones»: *Estructuras agrarias...* cit; LIOPIS AGELÁN, E. «El agro extremeño en el Setecientos»: *Estructuras agrarias...* cit; LLUCH – ARGEMÍ, *Agronomía y fisiocracia en España (1750 – 1820)*, Valencia 1985; MARTÍN BERRUGUETE, F. «Los ilustrados, la Mesta y la trashumancia», *Estructuras agrarias...* cit; *Mesta, trashumancia y lana en la España moderna*, ed. F. RUIZ MARTÍN y A. GARCÍA SANZ, Barcelona 1998; ORTEGA LÓPEZ, M. «Conflictividad social y reforma agraria en la España de Carlos III»: *Estructuras agrarias...* cit; PÉREZ LEDESMA, P. «Sociedad y conflicto social»: *Enciclopedia* cit, III; ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. «Política reformista sobre el régimen de tenencia de la tierra: Salamanca (1750 – 1808)»: *Estructuras agrarias...* cit; ID. *Economista y reformadores españoles: la cuestión agraria (1760 – 1935)*, Madrid 1993; SÁNCHEZ SALAZAR, «Los repartos de tierras...» cit.

*«dónde se puedan mantener los Cabrios, y qué número de cabezas, sin perjuicio alguno de los Montes [...] ni tener más Ganado Cabrio que el que puedan sufrir, y sustentar sus Pastos, como se practica en el real de Manzanares»*¹³.

Es decir, que el gobierno se interesaba por conservar armónicamente desarrollado el patrimonio de la Corona —hoy se diría que buscaba un *desarrollo sostenible*—, pero no intervenía para reglamentar mínimamente la actividad de los grandes ganaderos que estaba influyendo en la economía agrícola de los pueblos. Se trata así de una auténtica política liberal en la que los gobernantes ilustrados intentaban intervenir pero sólo para corregir las desviaciones de lo que debía ser el mercado ideal. Esta actitud se pone en luz con dos casos posteriores a la *Encuesta* de 1748 pero que demuestran, ambos, la posición del gobierno en el problema de la tierra: la Real Carta sobre la Representación de D. Manuel Becerra, en 1761, y el Memorial Ajustado de D. Gregorio Muniain de 1765.

A raíz del escrito presentado por el Contador General de Propios y Arbitrios, D. Manuel Becerra, visto en el consejo el 20 de abril de 1761, se emanaba una Real Carta 25 de septiembre de 1761¹⁴ para redistribuir la propiedad de las dehesas y pastos comunales. La Carta mandaba que se otorgaran las tierras el mejor postor, lo que ya de por sí excluye la idea de que se tratara de una reforma de la propiedad, puesto que dejaba fuera de juego a los más débiles, pero además —para subrayar las direcciones de las intervenciones del gobierno «prefiriendo los vecinos Ganaderos por el tanto». Se transformaba radicalmente el uso tradicional de los comunales, porque

«debían ser de sus Vecinos en común, y particular: de modo, que si uno sólo fuese Ganadero, tendría derecho à disfrutarlos, sin que los demás pudiesen quejarse, ni reclamar».

Para ser aún más claros y dejar mejor sentadas las jerarquías de uso y aprovechamiento de los bienes en cuestión, la carta también declaraba que a raíz de la intervención de la Mesta, las preferencias dadas a los vecinos de los lugares «no era ni debía entenderse respecto de los ganaderos trashumantes». La Sala Primera del Consejo de Castilla, con su auto, aceptaba todas las pretensiones de los labradores pudientes, para estratificar a su favor la sociedad campesina.

El *Memorial Ajustado* presentado ante el Despacho General de Hacienda en la secretaría de Estado el 14 de junio de 1765 por el Comandante de la provincia de Extremadura se refería a la desastrosa situación de la agricultura en esa región, y se ponía a favor de la provincia, contra los intereses encontrados de la Mesta.

Muniain proponía, para salir de la crisis, ante todo la división de la tierra en tres clases: «valdías públicas, valdías de dominio particular y dehesas de toda

¹³ También para los Pinares de Valsaín, R.O. 28/VI/1761 e impulso a la creación de nuevos bosques en un radio de 25 leguas en torno a Madrid, R. Provisión 19 de abril de 1762.

¹⁴ AHN, Hacienda, libro 6064 n. 84 y Consejos libro 1482 n. 224.

clase». Para empezar, habrá que notar que los conceptos de «improductivo» y de «dehesa» se separan cuidadosamente, lo que los gobernantes nunca habían hecho con anterioridad. Muniain proponía la vuelta a los usos tradicionales, concediendo el dominio de la tierra de la primera clase a los vecinos «en común». Está claro que la finalidad de este paso era ofrecer tierra arable y de hecho chocó con la oposición de los ganaderos, quienes criticaban la medida diciendo que el «rozo» habría dado tierras fértiles sólo durante uno o dos años, y en cambio a ellos interesaba tener pastos perennes. Contestando a esta objeción, Muniain decía claramente que los trashumantes representaban un grave obstáculo para el desarrollo de la agricultura. En lo que se refería a las tierras de dominio particular, fiel a la concepción ilustrada y liberal, estaba a favor del uso y derecho ilimitado por parte de sus propietarios, con la excepción hasta cierto punto esperada de la Mesta, cuya fuerza según Muniain había que reducir para conseguir la armonía social completa.

El *Memorial Ajustado* abrió un debate en el Consejo, del que ha llegado hasta hoy la respuesta del Fiscal General del Reino, quien reconocía que era justo reducir a cultivo lo baldío porque «en él no tienen posesión adquirida los Ganados trashumantes» y se ponía el acento en el crecimiento de la producción agraria y de la riqueza de la nación. Es espíritu de la Ilustración se revela cuando se sugiere que el cultivo de los baldíos habría permitido la ocupación de los *vagos* y de los extranjeros sin trabajo que se podrían establecer en las nuevas tierras. Como el Fiscal General era un hombre político, en su intervención denunciaba el desequilibrio entre ganaderos y agricultores la causa de la crisis económica y demográfica, lo que equivalía a no decir nada. El documento de contestación a la propuesta de Muniain reproduce una parte del debate, aunque lamentablemente faltan las conclusiones que se sacaron. Entre el *Memorial* y la contestación pasó por lo menos un año, puesto que en la segunda se remite claramente —tal vez esa era la solución que se brindaba— a la Provisión 2 de mayo de 1766 sobre distribución de tierras baldías.

No debe ser casual que la propuesta y las protestas por la desigual distribución de la tierra se originaran en Extremadura. La Real Provisión 2 de mayo de 1766¹⁵ venía a decidir sobre la cuestión de los rompimientos presentada en el informe de D. Sebastián Gómez de la Torre, corregidor-intendente de Badajoz en 21 de abril de 1766. En este documento una vez más se expresaba la desolación de la provincia, causada por los vecinos que

«rompían dehesas y baldío, aplicándose a sí, y a sus parciales, quando las dividían por suertes, la más escogida y más extendida parte de ellas, à exclusión de los vecinos pobres, y más necesitados de la branza, y de coger Granos».

El corregidor denunciaba una práctica en la que no es difícil ver un asomo de caciquismo, al hablar de «los parciales» y de abuso de poder por parte de los

¹⁵ AHN, Hacienda libro 6064 y Consejos libro 1483.

más favorecidos, quienes trucaban también las pujas, pero se refería siempre a las tierras que el Consejo había mandado poner a cultivo. Las irregularidades que denunciaba Gómez de la Torre no consistían en *rompimientos* de bienes comunales, que ahora estaban permitidos, sino en el reparto de las tierras, una vez efectuados los *rompimientos*. Las medidas tomadas por el Consejo para enderezar este entuerto consistían en la orden dada de que se tasaran las nuevas tierras por parte de agricultores «justificados e inteligentes» y después se repartieran entre los vecinos más pobres. Era un objetivo difícil de alcanzar, estando al clima de intereses ya existentes en la provincia; mirando al Memorial de Muniaín, era una solución muy limitada puesto que tomaba en consideración sólo una parte muy pequeña del problema, y no tocaba en absoluto las relaciones entre ganaderos y agricultores. O, más bien, evitaba el problema reduciéndolo a que se buscaran tierras alternativas para los segundos sin tocar los privilegios de los primeros.

Buscar tierra en efecto era lo que hacían los agricultores, y la erosión de los bienes y derechos de los ganaderos de la Mesta era una constante a la que se quería poner fin desde los tiempos de la *Encuesta sobre rompimientos* de 1748. La Real Cédula que la mandaba había tenido como objetivo la protección de los ganaderos ante las invasiones de tierra por parte de los campesinos. Hablan los lugares interesados, en este caso Langre, de León, en 1751

«no haver eneste lugar rompimiento alguno que sea digno de consideración, y expresión por su Cortta entidad, y valor, y no ocupar pastos, Cañadas, veredas, Pasos, Cordeles, Abrevaderos descansos de ganados, Prados, Monttes Conzejiles ni particulares valdíos ni sitios comunes».

Los vecinos habían comprendido inmediatamente que lo que más interesaba a los gobernantes eran los obstáculos a la movilidad de los ganados trashumantes. De hecho en ese mismo concejo se habían *rompido* en total 112 fanegas, pero el Consejo permitió que se cultivaran sólo 47,5 «à excepción de las que estén en Cañadas, Majadas, y Abrevaderos, quedando a pasto alzado».

En Bustillo del Páramo, en Burgos, (AHN, 10449), prevenían para demostrar su inocencia que

«no ay memoria de Jentes, que ayan visto pasar por él ni sus términos Ganado alguno merino ni Carretta de carnezería Real, por no ser paraje de Cañada ni camino para Carretas».

Por el contenido de las repuestas y de la formación de la *Encuesta* no quedan dudas sin embargo acerca de que el único interés del Consejo era velar por los intereses mesteños. La tensión entre ganaderos y agricultores es evidente en la sociedad rural de la época: por ejemplo se ve en Hinojosa, Trujillo, en 1749 (AHN 10455) donde

«algunos Vecinos de mi Villa de Hinojosa deel estado de Balalcázar, que los más son eclesiásticos Ganaderos estantes, han tenido siempre por costumbre, querer abogarse toda la tierra, ò la mayor parte della, para el Pasto de sus Ganados valiéndose tal vez, bajo mano de los Ganade-

ros Trasmantés; tan en perjuicio de los Vecinos Labradores, único trato, de aquellas villas que sin él, ò, cercenándosele se perdieron, ò despoblaron la mayor parte»

según firmaba el Duque de Béjar. Las razones de ese choque se ven inmediatamente en el memorial de la villa de Cazorra de 1749 (AHN, 10469) en el que se hacía la lista de las razones para roturar: «irreparable falta de pastos, por la general falta de labradores», porque —según los testimonios—, en los últimos cincuenta años nadie había querido esas tierras; finalmente, preparándose para lo que viniera, declarando

«que la Cabaña Real no tiene, ni puede tener en lo Futuro sus estaciones, y tránsito en dichas tierras, ni en todo el dilatado término de Cazorra»

porque en la zona jamás se habían visto ganaderos trashumantes.

También la última parte de la respuesta de la Venerable Congregación del Oratorio de Baeza indica la oposición a las pretensiones viejas y nuevas de la Mesta, en una fase en la que ésta se encontraba en expansión y por lo tanto era natural que originara nuevos conflictos con los agricultores o quisiera recuperar antiguos privilegios. Es lo que ocurría en Capillas, Extremadura (AHN, 10460):

«antes se han aumentado notablemente à perjuicio delas Labores, el qual tiene con decadencia de los pueblos desde que se dieron [sus tierras] à trasumantes».

La ofensiva nueva de la Mesta también se pone de manifiesto en otro pueblo extremeño, Hinojal de Cáceres, cuando en 1752 se cuestionaban los derechos del pueblo en ciertas tierras comunales sobre las que ya habían ganado dos causas en la Chancillería de Granada en 1585 y 1622. La prueba más evidente del interés de la Mesta es que muy a menudo las inspecciones para descubrir los rompimientos las «hacían mayores de ganados y Vecinos de dicho lugar» por lo que los representantes del Honrado Concejo reunían en sí mismos las figuras de jueces y parte interesada.

Los Concejos defendían sus tierras, recordando al Consejo de Castilla que

«lo que ellos llaman Comunes, es un Terreno de que tienen Privilegio por su dinero, haviéndosele dado S.M. para que lo gozasen como de Pasto, y Labor; ò à su arbitrio» (Hinojosa, Trujillo, AHN, 10455),

es decir, que los municipios defendían la autonomía de sus propiedades reivindicando la facultad de destinarlas al mejor uso que les pareciera, dado que las habían adquirido a título oneroso y que eran también una importante fuente de ingresos para el pueblo. Desde este punto de vista, la *Encuesta* se podía interpretar como un recorte de las capacidades económicas de los ayuntamientos.

2. FIJANDO EL TEXTO: LOS RESULTADOS NUMÉRICOS

TABLA 1. Rompimientos: valores absolutos por provincias, en m²

Provincia	casos	Baldíos	Cañada	Pasto	Dehesa	TOTAL
ALBACETE	12	2.102.746	0	0	168.137	2.270.883
ALICANTE	1	0	0	3.27.921	0	3.527.921
ÁVILA	21	482.686	737.860	135.417	0	1.355.963
BADAJOS	37	13.284.442	753.422	2.968.454	11.082.500	28.088.817
BURGOS	80	19.202.560	1.818.512	254.784	387.977	21.663.833
CÁCERES	85	32.748.414	2.221.628	2.269.296	20.524.919	57.764.256
CÁDIZ	2	6.258.734	0	0	0	6.258.734
CIUDAD REAL	30	45.396.455	71.904	0	3.634.561	49.102.921
CÓRDOBA	7	6.905.383	0	0	0	6.905.383
CUENCA	44	31.708.230	2.552.586	3.549.899	1.931.850	39.742.566
GRANADA	19	8.933.750	51.516	341.267	0	9.326.533
GUADALAJARA	39	1.794.551	687.170	313.903	0	2.795.624
JAÉN	18	10.768.573	89.765	2.254.572	2.066.691	15.179.601
LEÓN	23	1.697.583	94.306	257.580	437.886	2.487.355
LOGROÑO	10	2.051.838	27.098	250.988	0	2.329.924
MADRID	15	5.820.477	102.699	27.930	0	5.951.106
MÁLAGA	7	1.822.209	0	0	0	1.822.209
MURCIA	12	45.886.431	93.800	0	0	45.980.231
ORENSE	1	0	X	0	0	0
PALENCIA	6	112.691	130.539	8.075	0	251.305
PONTEVEDRA	1	0	X	0	0	0
SALAMANCA	28	5.695.791	0	1.576.336	0	7.272.126
SEGOVIA	17	1.309.129	0	2.146.296	0	3.455.425
SEVILLA	38	72.147.328	1.639.478	13.018.893	5.171.889	91.977.587
SORIA	55	10.922.749	1.070.713	1.205.489	236.970	13.435.921
TERUEL	19	197.452	268.627	307.443	22.350	795.873
TOLEDO	44	42.130.777	0	1.438.321	6.081.900	49.650.998
VALLADOLID	25	367.779	71.241	2.258.086	0	2.697.106
VITORIA	1	0	0	X	0	0
ZARAGOZA	1	1.000.500	0	0	0	1.000.000
ZAMORA	13	431.994	33.560	0	0	465.553
TOTAL	711	371.181.250	12.516.424	38.110.950	51.747.629	473.556.252

La tabla 1 permite inmediatamente hacer una consideración que corrobora el sentido de las respuestas: el total de la superficie *rompida* resulta ser realmente reducido, sólo de 47.395,6 hectáreas en toda la zona de 31 provincias¹⁶. Con-

¹⁶ Para la realización de las tablas se han tomado los límites de las provincias actuales, lo que explica el porqué de *rompimientos* en Pontevedra, Alicante, Orense o Teruel, por las dependencias jurídico-territoriales del Antiguo Régimen. Se ha hecho así porque el único objetivo de

frontando la tabla 1 con lo dicho por Vassberg¹⁷ aparece en toda su extensión la lucha por la tierra, porque excepto en los casos de Jaén, Sevilla y Toledo todas las grandes superficies *rompidas* pertenecen a provincias en las que la tierra comunal vendida en el siglo XVI había representado un porcentaje superior al 2% del total. Es decir, que durante tres siglos la presión sobre la tierra siguió siendo constante.

Con todos los límites significativos de estos datos, salta a la vista la gran diferencia en la práctica de los *rompimientos* según las distintas zonas: en Cuenca se declaraban 9.374 ha, en Murcia 4.500 y 4.900 en Ciudad Real y Toledo, 5.700 en Cáceres y 9.197 hectáreas en Sevilla, mientras en Zamora sólo se denunciaban 46,5 y en Palencia 25.

TABLA 1. Rompimientos: lugares que declaran rompimientos, por provincia. Número de casos

CÁCERES	85	SEGOVIA	17
BURGOS	80	MADRID	15
SORIA	55	ZAMORA	13
CUENCA	44	ALBACETE	12
TOLEDO	44	MURCIA	12
GUADALAJARA	39	LOGROÑO	10
SEVILLA	38	CÓRDOBA	7
BADAJOS	37	MÁLAGA	7
CIUDAD REAL	30	PALENCIA	6
SALAMANCA	28	CÁDIZ	2
VALLADOLID	25	ALICANTE	1
LEÓN	23	ORENSE	1
ÁVILA	21	PONTEVEDRA	1
GRANADA	19	VITORIA	1
TERUEL	19	ZARAGOZA	1
JAÉN	18		

La misma diferencia se puede hallar en la Tabla 2, que indica el número de lugares que admitían haber realizado *rompimientos* en cada provincia. En Cáceres y Burgos respectivamente 85 y 80, pero en 18 provincias de 31 lo reconocían menos de 20 concejos, e incluso en cinco —Alicante, Orense, Pontevedra, Vitoria y Zaragoza— sólo uno.

Los cálculos es el de localizar en el espacio geográfico actual, no en el jurisdiccional antiguo. Todos los cálculos se han llevado a cabo reduciendo las unidades de medida territoriales a metros cuadrados. Los casos marcados con x, en las tablas, indican que las fuentes no indican la superficie interesada.

¹⁷ VASSBERG, *La venta...* cit. pág. 238.

Dado que las respuestas permiten contar el número de consejos que habían *rompido*, también se puede establecer la superficie media de cada actuación, como se explica en la tabla 3.

TABLA 3. Rompimientos. Valores medios de la superficie roturada en cada lugar, por provincia, en m²

Provincia	Casos	Sup. media
ALBACETE	12	189.240,3
ALICANTE	1	3.527.921,0
ÁVILA	21	64.569,6
BADAJOS	37	759.157,2
BURGOS	80	270.797,9
CÁCERES	85	679.579,5
CÁDIZ	2	3.129.367,0
CIUDAD REAL	30	1.636.764,0
CÓRDOBA	7	986.483,2
CUENCA	44	903.240,1
GRANADA	19	490.870,1
GUADALAJARA	39	71.682,7
JAÉN	18	843.311,2
LEÓN	23	108.145,8
LOGROÑO	10	232.992,4
MADRID	15	396.740,4
MÁLAGA	7	260.315,6
MURCIA	12	3.831.685,9
ORENSE	1	-
PALENCIA	6	41.884,1
PONTEVEDRA	1	-
SALAMANCA	28	259.718,8
SEGOVIA	17	203.260,3
SEVILLA	38	2.420.462,8
SORIA	55	244.289,5
TERUEL	19	41.888,0
TOLEDO	44	1.128.431,8
VALLADOLID	25	107.884,2
VITORIA	1	-
ZAMORA	13	35.811,8
ZARAGOZA	1	1.005.000,0

Indudablemente, para todos los caso en que tenemos datos significativos, los resultados hablan de unas actuaciones que no eran de extensión reducida, si se exceptúan las tres hectáreas y medio en Zamora, las cuatro de Palencia, las seis hectáreas y medio de Ávila y una extensión media de cada *rompimiento* de

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999) 587-624

7,168 ha en Guadalajara, el ataque a los baldíos y comunales se llevaba a cabo a gran escala y tal vez se los denunciara por esta misma razón: porque podía ser difícil ocultar un *rompimiento* de algunas decenas de hectáreas, como en Burgos, Logroño, Málaga, Salamanca Segovia o Soria, o todavía más las de 112 en Toledo, 163 en Ciudad Real, 242 en Sevilla o más de trescientos en Murcia (estos datos se refieren a las superficies medias declaradas por cada concejo). Y era comprensible que los corregidores no se sintieran autorizados a mentir cuando las tierras roturadas alcanzaban una cierta extensión. Tal vez sea posible que muchas de las respuestas negativas o que nunca llegaron se refirieran a lugares en los que, a pesar de haber habido *rompimientos*, éstos no alcanzaban un carácter tan vistoso.

La tabla 4 puede matizar ulteriormente la realidad cuantitativa, porque ninguna provincia acumula una superficie *rompida* muy grande sobre el conjunto de la Península —a excepción de Sevilla, con el 20% del total— pero hay enormes desequilibrios pues 14 de 31 no alcanzaban siquiera el 1% de la superficie roturada, mientras que por otra parte las cinco provincias de Cáceres, Ciudad Real, Murcia, Sevilla y Toledo juntas tenían el 61% de la tierra *rompida* ilegalmente.

TABLA 4. Rompimientos. Incidencia de la superficie roturada en cada provincia sobre el total de las respuestas, en porcentaje

Albacete	0,47
Alicante	0,74
Avila	0,28
Badajoz	5,93
Burgos	4,57
Cáceres	12,19
Cádiz	1,32
Ciudad real	10,36
Córdoba	1,45
Cuenca	8,39
Granada	1,96
Guadalajara	0,59
Jaén	3,01
León	0,52
Logroño	0,49
Madrid	1,25
Málaga	0,38
Murcia	9,70
Orense	—
Palencia	0,05
Pontevedra	—
Salamanca	1,53
Segovia	0,72
Sevilla	19,42
Soria	2,83
Teruel	0,16
Toledo	10,48
Valladolid	0,56
Vitoria	—
Zamora	0,21
Zaragoza	0,09
Total	100%

Y todas esas provincias se encuentran en la mitad Sur peninsular, lo que indica que la presión sobre los bienes comunales era más acentuada en la zona meridional y central de España, como se puede observar también de la Tabla 5, en la que se han agrupado los resultados de la encuesta según los límites ad-

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999) 587-624

ministrativos regionales actuales: en valores absolutos la mayor superficie roturada se encuentra en Castilla-La Mancha con 14.356 ha. seguida de Andalucía con cerca de la mitad y luego en ese orden Extremadura y Castilla-León.

TABLA 5. Rompimientos. Superficie roturada, por región, en ha

Región	Caso	Baldíos	Cañada	Pasto	Dehesa	TOTAL
Andalucía	91	10.683	1.780	1.561	723	13.147
Aragón	20	119	26	30	2	179
Castilla-La Mancha	169	12.313	331	530	1.181	14.356
Castilla-León	268	4.022	395	784	106	5.308
Extremadura	122	4.603	297	523	3.160	8.585
La Rioja	12	205	2	25	—	232
Madrid	10	582	10	2	—	595
Murcia	15	4.588	9	—	—	4.598
Valencia	1	—	—	352	—	352

En la tabla no aparecen ni Galicia ni Vitoria porque faltan los datos cuantitativos de las superficies roturadas. Considerando que Castilla-La Mancha y Andalucía declaraban unos *rompimientos* que eran la mitad del total nacional, es claro que la ofensiva contra los bienes comunales tenía por escenario la parte sur de la península. Agrupando los valores de las regiones que forman las dos zonas Norte y Sur de España, el Sur —Extremadura, Andalucía, Castilla-La Mancha, Madrid y Valencia (con un *rompimiento* en Alicante), los valores son elocuentes:

Norte	Sur
5.720 ha.	41.635 ha.

es decir, que en el Sur se declaraba ocho veces más tierra roturada ilegalmente que en el Norte. El problema estaba evidentemente en las tierras más ricas destinadas a pasto.

Recordando siempre la precariedad de los datos, es posible también estudiar la composición orgánica de los *rompimientos*, como lo indica la Tabla 1 a propósito de los valores totales roturados: son los terrenos baldíos las principales presas del afán rompedor seguidos, pero a gran distancia, de los atentados a las dehesas y a los pastos. Curiosamente, los *rompimientos* en las cañadas, para cuya protección nominal se había realizado la *Encuesta*, sólo representaban el 3% de las infracciones cometidas. Sin embargo el dato global oculta otro muy distinto si se examinan las infracciones provincia a provincia, como en la Tabla 6.

Se ve perfectamente que no es posible hablar de un modelo fijo de intervención, aunque priman siempre los *rompimientos* en tierras baldías, que en 21 provincias de 31 son más del 50% del total roturado e incluso en cinco son la práctica totalidad de las intervenciones.

TABLA 6. Composición orgánica de los rompimientos, por provincia, en porcentaje

Provincia	Casos	Baldíos	Cañada	Pasto	Dehesa	TOTAL
Albacete	12	93%	0%	0%	7%	100%
Alicante	1	0%	0%	100%	0%	100%
Ávila	21	36%	54%	10%	0%	100%
Badajoz	37	47%	3%	11%	39%	100%
Burgos	80	89%	8%	1%	2%	100%
Cáceres	85	57%	4%	4%	35%	100%
Cádiz	2	100%	0%	0%	0%	100%
Ciudad Real	30	92%	1%	0%	7%	100%
Córdoba	7	100%	0%	0%	0%	100%
Cuenca	44	80%	6%	9%	5%	100%
Granada	19	96%	0%	4%	0%	100%
Guadalajara	39	64%	25%	11%	0%	100%
Jaén	18	71%	0%	15%	14%	100%
León	23	68%	4%	10%	18%	100%
Logroño	10	88%	1%	11%	0%	100%
Madrid	15	98%	2%	0%	0%	100%
Málaga	7	100%	0%	0%	0%	100%
Murcia	12	100%	0%	0%	0%	100%
Orense	1	--	--	--	--	--
Palencia	6	45%	52%	3%	0%	100%
Pontevedra	1	--	--	--	--	--
Salamanca	28	78%	0%	22%	0%	100%
Segovia	17	38%	0%	62%	0%	100%
Sevilla	38	78%	2%	14%	6%	100%
Soria	55	81%	8%	9%	2%	100%
Teruel	19	25%	34%	39%	2%	100%
Toledo	44	14%	0%	3%	12%	100%
Valladolid	25	--	2%	84%	0%	100%
Vitoria	1	93%	--	--	--	--
Zamora	13	100%	7%	--	--	100%
Zaragoza	1	78	0%	0%	0%	100%
Total	711	78%	3%	8%	11%	100%

Por lo tanto se puede afirmar que en el mundo campesino la lucha por la tierra se manifestaba con la presión sobre los baldíos en cuanto eran, evidentemente, los más fáciles de poner en cultivo, probablemente más cercanos a la población y con menos necesidades de inversión en tiempo/trabajo para hacerlos productivos.

De ser correcta esta hipótesis, se podría obtener, como resultado inmediato de la estadística que en los veinte años precedentes a 1748 hubo en España, y principalmente en su mitad meridional, una enorme demanda de tierra cultiva-

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999) 587-624

ble, debida, bien al aumento de la población rural, bien a la tendencial subida de los precios, bien al resultado combinado de estos dos factores.

TABLA 7. Rompimientos. Composición orgánica de los rompimientos, por región, porcentajes aproximados por exceso

Región	Baldíos	Cañada	Pasto	Dehesa	TOTAL
Andalucía	81%	1%	12%	6%	100%
Aragón	67%	15%	17%	1%	100%
Castilla-La Mancha	86%	2%	4%	8%	100%
Castilla-León	76%	7%	15%	2%	100%
Extremadura	54%	3%	6%	37%	100%
La Rioja	88%	1%	11%	—	100%
Madrid	98%	2%	0%	—	100%
Murcia	100%	0%	—	—	100%

Al construir la Tabla 7, —sobre la composición orgánica de los rompimientos en cada región— es posible, por una parte, encontrar los mismos resultados sobre la preponderancia de los rompimientos de baldíos, pero también, dado que los números reflejan ahora realidades menos fragmentarias, una cierta tendencia que se verifica en todas las regiones menos en Extremadura y que hace que a valores de baldíos más elevados corresponden otros siempre inferiores de cañadas; en Madrid se rompieron el 98% de baldíos y sólo el 2% en cañada; en Castilla-León se tocó el 76% de los primeros y las cañadas alcanzan el 7%, y en Aragón los rompimientos de baldíos fueron el 67% y los de cañadas el 15%. Estos datos reflejan un criterio objetivo, podría ratificar lo dicho anteriormente en el sentido de que las vías de trashumancia sólo se tocaban cuando no había posibilidad de aprovechar otro tipo de tierras. En este sentido la peculiaridad de Extremadura podría explicarse por la masiva presencia de la Mesta y sus estructuras logísticas que reservaban grandes espacios en zonas de pasto e invernadero. Así se puede encontrar la razón del porcentaje más alto de intervenciones en dehesas, que representan casi el 37% de la superficie roturada.

TABLA 8. Rompimientos. Composición orgánica de los rompimientos, según la división geográfica Norte-Sur, en porcentaje

Zona	Baldíos	Cañada	Pasto	Dehesa
Norte	76	7	15	2
Sur	79	2	7	12

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999) 587-624

Volviendo a la división geográfica entre zona Norte y Sur, en cambio, se puede notar una diferencia en la composición de los *rompimientos* declarados, dejando siempre por sentado que el peso porcentual de los baldíos es siempre, no sólo preponderante, sino prácticamente el mismo en las dos zonas. Sin embargo, cambia mucho el tipo de otras tierras objeto de las infracciones. En lo que a las cañadas se refiere, prácticamente inexistentes sus *rompimientos* en el Sur, donde también tienen poca incidencia los pastos *rompidos* —incidencia de menos de la mitad entre Sur y Norte, y en cambio gran ofensiva contra las dehesas, virtualmente inexistentes en el Norte y que representan el 12% de la superficie roturada en el Sur. Estos rasgos trazan el retrato de la estructura agraria de dos zonas peninsulares bien distintas, en las que la propiedad de la tierra se expresaba en usos muy diferentes: de lo que más se rompía es de lo que más había, y probablemente también estaba en las tierras más interesantes para los agricultores.

La Tabla 9 permitirá calibrar el sentido del proceso de roturación de los bienes comunales, porque indica la superficie efectiva de cada intervención. Se ha podido construir para 22 de las 31 provincias representadas en la *Encuesta*, las únicas que proporcionaron datos pormenorizados; además refleja solamente la realidad de 5.896 ha. de 37.118, prácticamente la séptima parte de la superficie total declarada. Sin embargo y a pesar de todo brinda unos resultados interesantes, y que corroboran muchos de los puntos de nuestro análisis. Ante todo, las dimensiones realmente limitadas de los *rompimientos*: en la mitad de los casos la superficie media era de menos de una hectárea, y sólo en siete ocasiones superaba las dos. Después, también, el gran desequilibrio entre intervenciones, pues la relación entre valor medio de un *rompimiento* en Jaén y en Logroño —el mayor y el menor— es de 100 a 1.

También cabe hacer otra consideración. Las siete provincias con valores medios de *rompimientos* más elevados —Ávila, Córdoba, Guadalajara, Jaén, Salamanca, Sevilla, Toledo— son aquellas en las que se rompió el 47,17% de la superficie total denunciada según la Tabla 1, pero confrontando los datos con los de la Tabla 3 se podrá observar que el orden de grandeza de las superficies medias roturadas por provincia y las de cada intervención concreta dentro de cada provincia coinciden sólo en dos casos, Sevilla y Toledo, y de manera menos marcada en Córdoba y Jaén. Esto significa que, mientras en amplias zonas peninsulares la ofensiva sobre los comunales tenía un carácter errático y disperso, en esas cuatro provincias se realizaban *rompimientos* muy grandes y puntuales, lo que quiere decir con toda evidencia que se trataba de una práctica sistemática.

Se podrá aún notar que, de las siete provincias en las que los *rompimientos* eran mayores, dos se encuentran en la zona Norte —Ávila y Salamanca— y el resto en la zona Sur. La tabla 10 completará los datos: los *rompimientos* eran, por su extensión, un promedio de cuatro veces mayores en la zona Sur de España que en el Norte. También eran más numerosos, aunque no de forma significativa; lo importante es que tenían más extensión. El ataque a los bienes comunales venía del Sur.

TABLA 9. Extensión media de cada rompimiento, por provincia

Provincia	Casos	Baldíos	Cañada
Albacete	132	1.204.980	9.128,6
Ávila	25	993.733	39.749,3
Burgos	363	4.510.395	12.425,3
Córdoba	78	1.786.961	22.909,8
Ciudad Real	81	514.746	6.354,9
Cuenca	607	9.253.909	15.245,3
Granada	112	1.559.924	13.927,9
Guadalajara	4	20.242	5.060,6
Jaén	29	4.321.263	149.009,1
León	6	290.314	48.385,6
Logroño	29	62.724	2.162,9
Madrid	26	66.219	2.546,9
Málaga	37	491.622	13.287,1
Murcia	130	611.534	4.704,1
Palencia	16	130.539	8.158,7
Salamanca	44	1.446.911	32.884,3
Segovia	21	100.816	4.800,8
Sevilla	21	6.033.871	287.327,2
Soria	305	1.617.129	5.302,1
Teruel	84	529.026	6.297,9
Toledo	123	21.288.798	173.079,7
Valladolid	301	58.963.532	7.069,4
Total	2.574	58.963.5327	22.907,4

A propósito de esto, habrá que notar que si el valor medio de cada intervención es de 22.907,4 m², de la Tabla 10 se desprende que sólo 22 casos de 98 (el 22,4%) marcan valores superiores a la media, mientras que la gran mayoría de los ejemplos demuestran que los *rompimientos* se realizaban a escala mucho más pequeña. La diferencia de importancia en los casos de usurpación se pone de manifiesto también por el diferencial que se da entre las magnitudes de superficie: en Mazaramboz, en media, cada rompimiento cubría una extensión de 6.262.666,7 metros cuadrados, mientras que en Pozal el valor medio era de 188,5 m². Un diferencial de 33.223 a 1.

	Casos	sup. (m ²)
Norte	1.194	9.890,67
Sur	1.380	34.169,61

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999) 587-624

TABLA 10. Valores medios de extensión de cada rompimiento en las zonas Norte y Sur de la Península

Mazaramboz	6.262.666,7	El Hornillo	7.235,4
Valdemierque	499.190,9	Cogollos	7.155,0
Morón	287.327,2	Jayena	7.083,5
Arévalo	260.449,0	Horcajada	6.769,1
El Provencio	241.462,5	Vilananya	6.679,9
Alhama	149.009,1	Vilviestre	6.439,5
Miguelteban	139.989,7	Villalpando	6.188,1
Valpuerta	133.983,0	Binacey	6.094,8
Henarejos	100.896,8	Arenillas C.	6.010,2
Villasavariago	94.446,0	Miravete	5.607,1
Villanueva	60.228,5	Moya	5.493,1
Cuevas	49.118,8	La Poza	5.226,6
Toledo	47.057,4	Talayuelas	5.098,8
Castrojeriz	38.444,0	S. Andrés	5.063,3
Quintana	38.389,3	Robredo	5.060,6
Salvatierra	36.061,2	Villanueva	4.824,1
Almazán	31.661,9	Bes	4.704,1
Tartales	27.045,9	Fuentejelves	4.701,8
Madrigal	25.663,1	Castilnuevo	4.664,3
La Roya	24.001,8	Villardelhumo	4.511,6
Alcalá Júcar	22.918,9	Villacarta	4.161,6
Fuenteovejuna	22.909,8	Marcillo	3.756,4
Tamajón	20.962,0	Los Villares	3.723,5
Valdeganga	20.760,2	Villaverde M.	3.707,6
Cameno	19.318,5	Abajas	3.449,7
Villangómez	16.500,5	Saceda del R.	3.434,2
Villamayor	16.299,2	Castilmibre	3.262,1
Valdecarros	15.651,7	El cubillo	3.123,8
F. Caballero	15.454,8	Ciruela	3.116,7
S. Boal	15.139,2	Caltojar	2.806,9
Mazuelo	14.580,9	Perales	2.546,9
Alacios	14.195,9	Matanza	2.517,0
Guerto	13.463,4	Arenilla B.	2.466,1
Maján	13.415,4	Mansilla	2.325,3
Baldorros	13.339,0	S. Bartolomé	2.185,8
Cayuela	13.307,7	Villalva	2.162,9
Machel	13.287,1	Villatoguite	2.149,9
Población	13.147,3	Zaraves	1.961,2
Talavera	12.264,4	Saelices	1.858,2
Los Berchules	12.013,1	Arrabacepas	1.837,7
Fuente Césped	11.104,6	Abastas	1.687,5
Campillos	10.329,2	Valdevacas	1.648,9
Valdenoceda	10.098,3	Deza	1.610,1
Munera	9.128,6	Valdemorillo	1.234,2
Puebla de A.	8.930,6	Abanco	1.117,9
Villamayor	8.489,8	Alaló	456,2
Cubo Solana	8.198,3	Valdemoro	321,8
Ossorno	8.158,7	Rueda	253,9
Fuente Espino	7.643,4	Pozal	188,5

Considerando ahora la localización geográfica concreta, según aparece en el mapa 1, será posible hacer algunas consideraciones interesantes¹⁸. En primer

¹⁸ El mapa se ha realizado señalando la localización geográfica de cada concejo que declara *rompimientos*, lo que significa que no se designa exactamente la situación de éstos, pero, dada la escala del mapa, el posible desfase es perfectamente despreciable. Se ha cartografiado sobre los mapas del *Atlas de España*, I, Aguilar, Madrid 1992; mapas de zona, pp. 46 ss. en 1/250.000 e integrados en el mapa de la Península en 1/3.000.000 págs. 10-11.

lugar, que los rompimientos buscaban en su gran mayoría las zonas de relieve menos accidentado, pues eso es lo que ocurría en todas partes menos en León, en una zona comprendida entre el sur de Segovia y el norte de Madrid —en plena Sierra de Guadarrama— y en Teruel.

Por otra parte, la situación de los rompimientos declarados configura un patrón doble: localizaciones diseminadas en las mesetas de la Vieja y Nueva Castilla, especialmente en la Mancha de Cuenca y Albacete, y también localizaciones concentradas como es el caso de la zona al norte y sur de la ciudad de Burgos, en torno a la ciudad de Soria y en el corredor de Almazán a Guadalajara, y en las dos concentraciones del eje Badajoz —Villanueva de la Serena y de Plasencia— Coria. Otra interesante presencia de rompimientos es la que se da a lo largo del valle del Guadalquivir, en las tierras fértiles de la Bética¹⁹. Extraña, por el contrario, el vacío de rompimientos en una extensión enorme comprendida entre el Tajo y el Guadiana y limitada por los ejes Toledo —Puertollano— Andújar a levante y Talavera —Guadalupe— Llerena a poniente.

La cartografía de los rompimientos permite formular algunas hipótesis sobre la naturaleza de estas intervenciones. Cuando los terrenos roturados coinciden con los lugares de paso de los rebaños mesteños, se podrá afirmar que se trataba de un ataque a las tierras que la práctica de la trashumancia dejaba fuera del alcance de los ganaderos estantes y de los labradores locales. Esto es indudable para la Cañada de la Vizana o de la Plata²⁰ a la que acompañan los rompimientos en su tramo Astorga —Zamora— Salamanca para estallar en la zona de Plasencia y Coria. En torno a estas ciudades se cuentan 42 roturaciones, lo que significa el 5,9% de todos los casos denunciados; en el «núcleo duro» de los rompimientos en Extremadura —un cuadrilátero con los términos de Coria, Plasencia, Villanueva de la Serena y Badajoz— se acumulan, en un conjunto significativo, 107 declaraciones de roturación, es decir el 15,04% de todas las que se dieron en la Península, lo que habla de la necesidad de alimentar a una población tendencialmente creciente, como indica Llopis Agelán²¹.

Algunos rompimientos se realizaron también en coincidencia con la Cañada Leonesa Occidental, en plena Tierra de Campos, entre Valladolid y Ávila, en el corazón de la meseta en torno a Arévalo²². Sin embargo aquí la densidad de los rompimientos es bastante inferior a la de la Cañada de la Plata, y no se puede

¹⁹ GÁMEZ AMIÁN, A. «¿Una o varias agriculturas en la Andalucía del siglo XVIII?» *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid 1989, pp. 79-86, ha explicado que el recurso habitual al rompimiento, siempre presente en Andalucía Occidental, tiene por causa no sólo factores demográficos sino también la pauperización del mundo rural.

²⁰ Para el trazado de las vías trashumantes se ha seguido GARCÍA MARTÍN, P. ed. *Cañadas, cordales y veredas*, Valladolid 1991. Véase también MANGAS NAVAS J.M. *Vías pecuarias*, Madrid 1992.

²¹ LLOPIS AGELÁN, «El agro extremeño...» cit. págs. 278-279.

²² Es una buena indicación del «hambre de tierra» en Castilla que ha señalado MARCOS MARTÍN, A. «El crecimiento agrario castellano del siglo XVIII en el movimiento de larga duración: ¿mito o realidad?», *Estructuras agrarias* cit. págs. 143 sigs.

tampoco comparar con los rompimientos efectuados a lo largo de las cañadas Riojana y Soriana Oriental en su discurrir entre Soria, Almazán²³ y Guadalajara. Es posible apreciar también la Cañada Conquenesa por los rompimientos que la jalonan desde el oeste de Cuenca a San Clemente.

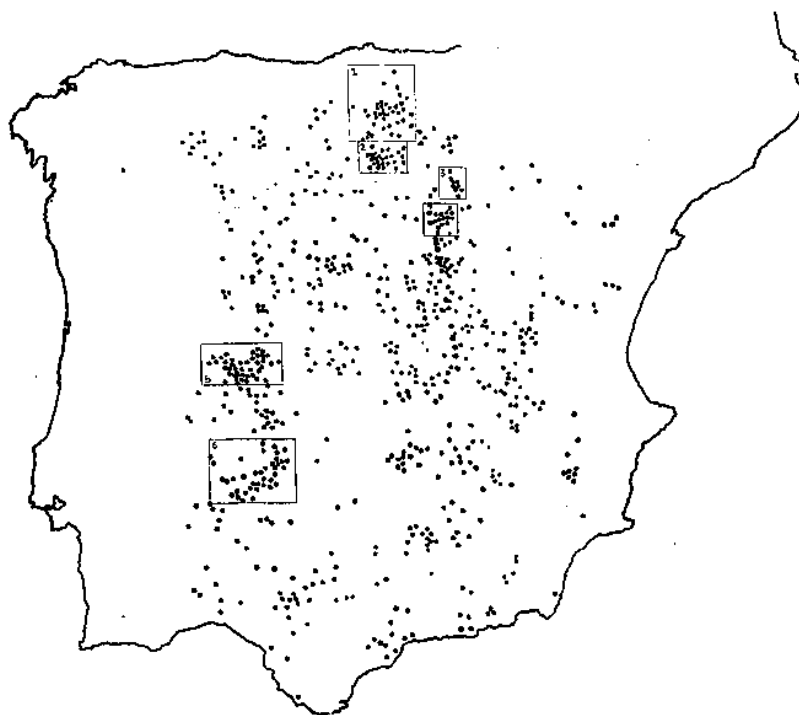
Así que se puede afirmar que los rompimientos corresponden a ataques a los intereses de los ganaderos mesteños, dado que sus localizaciones recalcan la estructura vial de la trashumancia. Pero no eran sólo estas vías a las que se apuntaba, y ni siquiera lo eran todas. Hay otros factores por considerar, para explicar por una parte la falta de rompimientos donde, estando a lo que se ha visto hasta ahora, habría que esperarlos. Por ejemplo, extraña que no haya prácticamente ningún caso denunciado en los lugares de invernada de los rebaños, donde se encontraban las mayores superficies de pastos y tierras sustraídas al cultivo. De hecho en toda la franja comprendida entre Guadiana y Guadalquivir no se dan grandes concentraciones de rompimientos, exceptuando el núcleo Badajoz-Villanueva de la Serena, donde se cuentan 38 denuncias, esto es el 5,34% del total, mientras que los invernaderos estaban mucho más al sur. El mismo discurso vale también para los agostaderos del Norte. La primera conclusión que se puede sacar es que los rompimientos se encuentran allí donde se concentraba la población, no donde había mucho ganado. Y, para confirmar esta explicación, se puede recurrir a los casos de rompimientos en torno a las ciudades de Burgos, de Soria²⁴, de Almazán y a lo largo de la orilla izquierda del Guadalquivir, por donde no pasaban cañadas. Y tampoco pasaban cerca de un pequeño núcleo de roturaciones entre Cieza y Yecla, en Murcia, lo que indica que se trataba de una intervención puntual, debida a la coyuntura demográfica y agrícola²⁵. Lo que queda por explicar satisfactoriamente es la abundancia de rompimientos al norte de Burgos, lejos de cualquier cañada y con una tendencia a dirigirse hacia el Ebro y casi a sentir el aire del Cantábrico²⁶. Se trata de una zona montañosa cuya situación económico-social en la primera mitad del siglo XVIII aún no se conoce bien.

²³ En una zona en donde sólo el 2% de la tierra se dedicaba a cultivo: véase PÉREZ ROMERO, E. «La trashumancia...» cit. págs. 201-214.

²⁴ Indicada con el recuadro 3 del mapa, contaba 9 rompimientos, lo que es el 1,26% del total; junto con los 17 más próximos a Almazán (cuadro 4 del mapa) sumaban el 3,65% de todas las roturaciones.

²⁵ En la primera mitad del siglo XVIII la población se duplicó en Murcia: PÉREZ PICAZO, M.T. «Crecimiento agrícola y relaciones de mercado en el reino de Murcia durante el siglo XVIII», *Estructuras agrarias...* cit. pág. 48. Según GARCÍA MARTÍN, P. *La ganadería mesteña en la España borbónica, 1700-1836*, una cañada saliendo de Murcia pasaba cerca de ese núcleo de roturaciones (pág. 434).

²⁶ Se trata de los recuadros 1 y 2 del mapa, y cuentan al norte de la ciudad 40 casos, esto es, más que en los grandes núcleos de rompimientos de Extremadura, y en la parte sur otro 26, por lo que casi la décima parte de los casos de roturaciones (9,28%) se concentra en una zona muy limitada y concreta.



MAPA 1. Localización geográfica de los rompimientos

3. EL METATEXTO: EL SENTIDO DEL DOCUMENTO

La existencia misma de la *Encuesta sobre Rompimientos* ya tiene de por sí una significación política, porque quiere decir que la presión sobre la tierra en la primera mitad del siglo XVIII no sólo era grande, sino que iba en aumento. Además, que la Mesta impusiera sus intereses al máximo órgano de gobierno de la Corona era posible sólo si esa institución se encontraba en una fase de auge económico y político. Otros estudios han demostrado ya la veracidad de la primera condición, mientras que la connivencia con el Poder se podrá deducir fácilmente de que los representantes de los intereses del Honrado Consejo de la Mesta pertenecían al Consejo de Castilla. La dirección de la *Encuesta* y la definición de los casos se confiaban a los pareceres de los Fiscales Generales de la Mesta, que durante el período de la investigación fueron D. Manuel Satorio Castejón, D. Andrés Rodríguez y D. Joseph García Rodríguez.

Pero el modo en que se condujo la averiguación, sus resultados mismos constituyen también otros aspectos del *metatexto* que estamos analizando. Por ejemplo, resulta con toda evidencia que las respuestas afirmativas sobre los

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999) 587-624

rompimientos son espectacularmente bajas: el nivel de ocultación o de falsedad en las declaraciones debió, en otras palabras, ser muy elevado, pero los documentos y los comentarios internos del Consejo de Castilla y de los fiscales no dan pie para suponer que se pusieran en duda los resultados obtenidos: a los organizadores interesaba sobre todo, según parece, obtener respuestas independientemente de su veracidad — es decir, de su utilidad práctica.

Estamos ante un hecho indiscutible, por lo que inmediatamente se presenta la pregunta: ¿tal vez no fue, toda la *Encuesta*, más que una maniobra para conseguir un objetivo político concreto? Llegando a este punto se puede pensar, con fundamento, que los intereses que el Consejo de Castilla quería salvaguardar no eran los que estaban amenazados por algunos *rompimientos*, entre otras cosas bastante reducidos, e diseminados por todo el país, sino el principio de autoridad de la Mesta, ahora en franca fase de recuperación tras la crisis sufrida en el siglo anterior. Desde este punto de vista toda la *Encuesta* sólo habría sido una jugada estratégica con el fin de re-presentar al mundo campesino el re-afirmado poder del Honrado Concejo. Una visión tanto más exacta en cuanto que bien poco después surgiría el famoso caso del pleito de Extremadura. La Mesta entonces podía hacerle frente con renovado prestigio y con la muestra palpable del apoyo que recibía desde el Poder.

El análisis de la significación de la *Encuesta* trae al primer plano el nudo de los intereses compartidos entre la Mesta y el Consejo de Castilla; intereses no sólo económicos de sus miembros. La presentación masiva de un cuestionario tenía, de hecho, varios campos de lectura en la acción política. Por una parte, respondía perfectamente al planteamiento cultural y administrativo de la Ilustración, que consistía en la voluntad de sentirse informados del mayor número posible de aspectos de la vida económica y social del reino. Es la época de las grandes Encuestas, la de los años cincuenta — setenta del siglo XVIII: el Catastro de Ensenada, la Visita General de las Casas de Madrid, la Encuesta sobre Rompimientos, la Encuesta sobre los Regulares... Antes de abordar cualquier problema a escala nacional, los gobernantes sentían la necesidad de que sus súbditos los informaran, y esto, además de un estilo de gobierno, era también una manifestación de poder y del Poder. Los gobernados percibían directamente la vigilancia y los cuidados de que eran objeto por parte de los gobernantes, lo que era entre otras cosas también un sabio principio de represión preventiva. Pero la función política de estas medidas se manifestaba ulteriormente al pensar que la existencia de un cuestionario informativo podía representar para los súbditos la posibilidad de dirigirse directamente a las más altas instancias del Poder, para exponer sus quejas. El término no se ha usado en vano, porque en un cierto sentido la *Encuesta sobre Rompimientos* es un auténtico *cahier de doléances* sapientemente dirigido desde arriba, y que tenía la función de válvula de desahogo para la sociedad, sin permitir la mínima posibilidad de transgresión del orden establecido, porque la iniciativa venía del Poder y se marcaba en los límites de la arbitrariedad del absolutismo.

Con relación a esto, la posibilidad —real y llevada a la práctica en varias ocasiones— de que se reconociera a los postulantes su petición de continuar

con prácticas teóricamente prohibidas no podía no ser percibida como una demostración de gracia de parte de la benevolencia del soberano. No importaba que las autorizaciones de *rompimientos* concedidas a los lugares que las habían solicitado fueran de estricta justicia; aparentemente, dejaban abierto el camino a la intervención del arbitrio de los gobernantes, introduciendo de esa manera la ambivalencia fundamental del despotismo ilustrado. Frente a los 711 casos de *rompimientos* efectuados ilegalmente, y para los que se dio la orden de volver las tierras interesadas al uso en que estaban anteriormente, y en los que se imponía la multa de 200 ducados, se encuentran también 58 ocasiones en que el Consejo de Castilla daba su autorización. Se trata de una relación inferior al 10% de todos los casos, lo que puede indicar que ese era el porcentaje de las roturaciones conformes a derecho. Para comprender la importancia del hecho en sí, además del poder discrecional que tenía el *Juez de rompimientos*, conviene analizar la razón de esas autorizaciones.

Ante todo está el caso de los lugares que contestaban haber rompido en nombre de los privilegios que habían obtenido en el pasado. En estos casos es evidente que, una vez hechos valer los títulos respectivos, el juez era del parecer de permitir la continuación de los laboreos, aunque la intervención del Poder era superflua, porque los *rompimientos* tenían base legal. En Robledillo, pueblo de Trujillo, don Saturio Castejón reconocía las araduras en dos tercios de su dehesa boyal, que se venía arando desde 1665 (AHN, 10499).

«Por lo que me parece que sólo es de permitir la continuación de labores en aquellas tierras, cuyos títulos escividos tiene fechas anteriores al día 30 de dixiembre deel año de 1728 siendo autorizados, y no simples informes» (AHN. 10511, caso semejante en Villarrubia de los Ojos, en 1750).

Se remitía a lo que establecía la Orden de la *Encuesta*, que interesaba a las intervenciones de veinte años atrás. Otros casos remitían a títulos mucho más antiguos: en Rozalén, Ocaña, el Colegio de la Compañía araba 148 fanegas y 6 celemines desde 1598 (AHN, 10499); en Torre de Órgaz, pueblo de señorío, el marqués araba 100 fanegas desde 1613 (AHN, 10514); Los Pedroches tenía facultad de labrar comunales por sentencias de 1641 y 1644 (AHN, 10514), la misma fecha del permiso esgrimido por Alhaurín (AHN, 10495 II). Pozuelo del Rey recibió una facultad de arar 508 fanegas por gracia de Felipe III en 1614 (AHN, 10512); Billacarrillo podía seguir con sus actividades porque sus tierras comunales de 2.143 fanegas se habían vendido en tres partes entre 1570 y 1648 (AHN, 10496). Un ejemplo más, se puede citar la facultad real otorgada en 1638 a Villafranca de Mérida para romper 206 fanegas (AHN, 10496).

Estos títulos integraban, naturalmente, el grueso de los *rompimientos* autorizados, más de la mitad del total, y en realidad sólo los otros casos de permiso representan actos de discrecionalidad arbitraria en cuanto que su concesión dependía únicamente de la voluntad del Poder. Para ello era necesario hacer hincapié en la bondad del fin que se buscaba: en Villanueva de los Escuderos, de Cuenca, el concejo pedía la facultad de cultivar la cuarta parte de la dehesa boyal «por tiempo de veinte siembras [...] y con su producto fabricar una Casa

para custodiar los granos de su Real Pósito» (AHN, 10518). Los fines, como puede verse, son los mismos que esgrimían quienes habían rompido ilegalmente: Benavides, de León, recibía la autorización de roturar las tierras hasta entonces dedicadas a pasto «para satisfacer Contribuciones reales y otras cosas» (AHN, 10498); en Tórtola, Cuenca, en 1756, se solicitaba y obtenía permiso de roturar 150 fanegas para la «redificación de la Hermita del Archángel S. Miguel» (AHN, 10514). De la misma manera, D. Joseph García Rodríguez autorizaba la puesta en cultivo de 700 fanegas en Villa del Prado en «atención á el destino de su producto, y necesidad de tierras» (AHN, 10496). «Por aora y hasta que se concluya la Obra de la nueva Yglesia» pedían permiso en el pueblo de Manublas, cerca de Arévalo (AHN, 10505).

Igual de interesantes que las razones por las que se admitían ciertas peticiones son las que llevaban a rechazar otras, y lo que se ve claramente es que el *Juez de Rompimientos* defendía siempre la legalidad vigente cuando iba en favor de la Corona y de los intereses de la Mesta. En efecto hay que tener siempre bien presente que hacia mediados del siglo XVIII, con el Honrado Concejo en franca recuperación, los intereses de los ganaderos pesaban en el Consejo de Castilla en detrimento de los de los agricultores. Este punto representa la contradicción interna de la política económica que el gobierno no pudo superar, antes la agudizaba con los intentos ilustrados de potenciar la agricultura. El planteamiento ilustrado se nota por ejemplo en el afán intervencionista del Poder, evidente en el caso de El Viso, en 1749 (AHN, 10487). D. Andrés Rodríguez había recibido la respuesta de la villa según la cual de *tiempo inmemorial* se araba la dehesa boyal, pero su opinión sobre el asunto era

«tengo por conveniente que se le mande cesar en la de la expresada Dehesa Boyal, o que en lugar de ella se señale otra competente de su primitivo Término para el Ganado de la labor, que es el único medio con que los Pobres la pueden tener»

palabras que no dicen nada que no fuera de sentido común, pero que representaban el oráculo —que no la solución— ofrecido por el Poder. Queriendo conciliar los intereses de los agricultores con las necesidades de los ganaderos, recurriendo además a la fácil demagogia de la protección del pobre, se actuaba sólo con la palabra, no con los hechos. Es decir, que el Poder, dado que no era capaz de solucionar los conflictos concretos, se conformaba proclamando que los seguía con desvelo e impulsado por las mejores intenciones. Por lo tanto se trataba de una actitud perfectamente político-ideológica más que de gestión técnica. El aspecto político se pone de manifiesto con el deseado efecto ejemplar de las decisiones del Consejo de Castilla, que actuaba con la misma inflexibilidad ante un *rompimiento* enorme — 3.155 tahullas en Crevillente o de pocos celemines como se da en muchos casos. Lo que importaba era fijar un marco teórico en el que la ley fuera igual para todos, para dar la idea de un gobierno ecuánime tanto con los poderosos como con los humildes.

Es decir, que hay dos aspectos, a primera vista contradictorios, de la misma política: aplicar por un lado la defensa a ultranza de la legalidad y por otro fa-

vorecer abiertamente los intereses de las clases privilegiadas. En realidad es una actitud coherente, la de la política ilustrada, en la que podía tener lugar una buena dosis de discrecionalidad por parte del Poder como corresponde al ejercicio absolutista del gobierno. Por ello los gobernados intentaban protegerse en sus actuaciones ya ocultando datos y mintiendo, ya remitiéndose a los derechos y privilegios adquiridos con el tiempo, y también intentaban descubrir la vena sensible de los gobernantes. Para el primer supuesto es ejemplar la contestación de Caveza, lugar de Granada:

«que todos los rompimientos de heredades poseídas por los vezinos en virtud de compras, herencias, y Particiones, con otros semejantes títulos, no son las que se mandan cessar» [...] (AHN, 10519).

La misma conciencia de los derechos y de las razones de los roturadores se manifestaba en La Higuera, Sevilla, (AHN, 10455) en 1756, pero es evidente que la mejor política era la de tocar el corazón del juez. En Coscurita, Burgos, en 1752, se justificaban los ilícitos cometidos

«que por no ser mansión ni tránsito de la Cabaña no se sigue el perjuicio que fue motivo de la Real Providencia, antes se perjudica al Cuerpo más pobre, y mísero si se les priva de gozar los rompimientos que han hecho: por lo que suplica se mande que el Real decreto no se entienda con esta Villa, en cuyo defecto está pronta a ejecutarlo»

El parecer de D. Manuel Saturio Castejón sobre esta petición es todo un poema:

«Me parece que se dé orden a la xusticia para que dentro de un breve término evaque y remita a V.E. [Ensenada] las diligencias encargadas sin comprehender por ahora los rompimientos reducidos a plantíos para que en su vista se digne S.M. resolver lo conveniente ala conservación de aquel Pueblo sin ofensa de su Real» decreto (AHN, 10481).

¿Y cómo se podría dar satisfacción al pueblo y a la vez respetar los decretos? Evidentemente porque en la política aparentemente rígida cabía la posibilidad de lo imprevisto, como había dejado entender hablando a Fuenteguelmes, Soria, en 1749:

«pero que tengan presente que como los dictámenes de los hombres son varios, si alguno del País se quejare tendrá D. Francisco la culpa»

donde D. Francisco Antonio Fernández de Velasco y Medrano había escrito solicitando la autorización de los *rompimientos* en nombre de los pobres de su pueblo (AHN, 10513).

Se reforzaba por lo tanto la facultad de la Corona de actuar en sus manifestaciones de poder dentro y/o contra los principios generales que ella misma quería establecer como leyes para todos.

En realidad los hechos eran distintos. El Consejo de Castilla a menudo juzgaba en favor de los terratenientes y poderosos. En Calasparra porque los rom-

pimientos pertenecían a la orden de San Juan (AHN. 10483), en Piedrabuena, Almagro, a la orden de Alacántara (AHN, 10457). En Espejo, Córdoba, 104 fanegas de una dehesa rompida por los arrendadores del duque de Medinaceli se autorizaban por D. Joseph García Rodríguez en consideración

«de las crecidas impensas que hizo para el desmonte de este sitio, y su plantío de olivos, que produce ya fruto considerable»

sin más título ni permiso que el de haber invertido dinero en vulnerar las disposiciones legales (AHN, 10453). En cambio en Huelva había que devolver a su uso de pasto dos dehesas aradas porque no se habían presentado las autorizaciones de roturación (AHN, 10456). Aún más evidente es el caso en que el juez discriminaba no dos lugares distintos sino dentro del mismo pueblo, como en Huéscar, Granada, en 1751, donde la resolución del Consejo imponía la restitución a pasto de las dehesas aradas en los últimos veinte años: pero D. Joseph Vázquez Quevedo de Castilla, derechohabiente de las tierras que el Duque de Alba había mandado roturar, solicitaba y obtenía el permiso de seguir labrando 300 fanegas (AHN, 10456). En la Alberca, pueblo de señorío del mismo Duque, el señor había *rompido* ilegalmente 39 fanegas, pero el juez D. Andrés Rodríguez decidía a favor de la

«continuación y la tengo por útil en las circunstancias de lo fragoso, y áspero del Terreno, pero se le debería conceder sin perjuicio de tercero alguno» (AHN, 10461).

En Calanda y Foncalanda los derechos de roturación se reconocían sin más mérito que el de pertenecer a la encomienda maior de Calatrava que goza S.A.R. el Serenísimo Señor Infante Duque de Parma (AHN, 10483). En Belalcázar, señorío del duque de Béjar, gentilhombre de cámara de S.M., se pedía

«que se pueda continuar en el goze de los Pastos , y también de los rompimientos siempre que convenga, y parezca à los Posehedores dél, sin que la audiencia de la Mesta, ni otros Ministerios se los denuncien, ni embaracem»

y Manuel Saturio Castejón era del parecer de

«permitir la continuación en este goze, y uso, y en el de romper y labram» (AHN, 10463).

Finalmente, una de las mayores intervenciones de *rompimiento*, la de 11.586 tabullas en Aspe, Valencia, se le autorizaba al duque de Arcos en 1751; esas tierras se habían puesto en cultivo en 1731, y caían por lo tanto en la prohibición de la orden de 1748 que había dado origen a la *Encuesta* (AHN, 10516).

Junto con las intervenciones a favor de los grupos privilegiados, el Consejo de Castilla también se mostró celoso defensor de los derechos de la Corona incluso llegando a negar derechos aparentemente adquiridos por la costumbre: en Navaluz, Toledo, en 1749 se denegaba la petición de poder continuar las labranzas emprendidas en 1700 porque se habían hecho *en expresa transgresión de la ley* (AHN, 10474). El mismo caso que en el pueblo de Huércal, donde

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999) 587-624

«la villa dio muchas [tierras] a sus vezinos para cultivarlas, sin aver jamás oydo que avía dehesas, exidos, y Prados de puro pasto».

Saturio Castejón negaba cualquier legalidad a los acuerdos consistoriales, aunque se remontaban a 1668 *con provisión a la Villa de Conzeder estas mercedes para semejantes rompimientos* (AHN, 10456), e igualmente en Guadalajara en 1751 (AHN, 10466). El Juez de *rompimientos* estaba especialmente atento a los derechos usurpados, y no sólo a los casos ilegales. Esquivias en el año de 1737 había obtenido la facultad de poner a cultivo 1.024 fanegas para cumplir cierta obligación de traer Pan cozido a esta Corte pero el abuso se ha descubierto continuándola sin fundamento por lo que se conminaba devolvieran las tierras a su uso primero (AHN, 10453). Los mismos casos en Yeste (AHN, 10455), Llerena (AHN, 10473), Prado (AHN, 10478), Lora (AHN, 10471), Timán (AHN, 10405), Lopera (AHN, 10479).